BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 25 DE ENERO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.068

2ª 1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS 2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES 3. EDICTOS JUDICIALES 4. PARTIDOS POLITICOS 5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

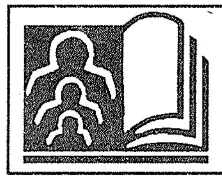
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

ADELMAREN

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber lo siguiente: Que por esc. del 18/enero/1995, Fº 202 del Reg. 351, se constituyo una S. A. a saber: Socios: Sara Gril, casada, uruguaya, nacida el 6/setiembre/1963, DNI, 93.281.120, Empresaria, con domicilio en Av. Callao 1872, Cap. Fed.; y María Inés Vilapreño, casada, argentina, nacida el 23/febrero/1966, empresaria, DNI. 17.751.128, domicilio en Viamonte 776, cuarto piso, departamento 7, Cap. Fed. Denominación y domicilio: "ADELMAREN S. A.", Libertad 1698, Cap. Fed. Duración: 99 años desde su inscripción. Objeto: La sociedad, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comercial: Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria en general, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que lo componen; incluyendo todo tipo de accesorios, como carteras, cinturones, bijouterie y demás artículos inherentes al ramo. Inmobiliaria: Adquisición, venta, explotación, arrendamiento, alquiler, permuta y/o administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales, propios y/o de terceros, construcción y mejoramiento de edificios para renta y/o consorcio y realización de operaciones previstas en las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal y de cualquier otro régimen o sistema imperante en el futuro. Financiera: Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real, personal o constitución de prenda, a corto o largo plazo; efectuar inversiones; aportar capital a particulares, empresas y sociedades existentes o a constituirse y dentro de lo que la ley vigente permita y para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; aceptar, constituir, transferir y cancelar hipotecas, prendas y demás derechos reales, activos y pasivos; comprar, vender y negociar títulos y otros valores mobiliarios y recibir, entregar, transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuento de documentos, prendas o cualquier otra forma permitida por la Ley. Quedan excluidas la operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y en cualquier otra que requiera el concurso público. Capital: $ 12.000 dividido en 1200 acciones al portador, un voto y v/n. $ 10 c/u. Administración: Directorio compuesto de 1 a 5, miembros titulares, por un ejercicio, debiendo nombrar por cada titular un suplente y por el mismo plazo. Representación y uso de firma: Será ejercida por el Presidente. Fiscalización. Prescinde de Sindicatura. Ejercicio social: 31/diciembre. Directorio: Presidente: Sara Gril. Directora suplente: María Inés Vilapreño.

Escribano - Ricardo H. Merovich
Nº 5315

AGRIPOWER

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: 17/1/95, Fº 43, Reg. 968; Denominación: "AGRIPOWER S. A."; Socios: "Etablissement Jalna" constituida en Valduz, Liechtenstein el 13/3/63, inscripta en IGJ el 10/1/95, Nº 36, Lº 53, Tº B Estat. Extranjeros, dom. Reconquista 337, p. 2, Cap. Fed. y "ARBELLA S. A." constituida en Panamá el 3/1/49, inscripta en IGJ el 10/1/95, Nº 35, Lº 53, Tº B Estat. Extranjeros, dom. Laprida 2107, Cap. Fed.; Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Producción, elaboración, transformación, compra, venta, distribución, importación de productos agroquímicos y fertilizantes y de todos los insumos agropecuarios utilizados en el agro; Agropecuaria: la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos y forestales; Inmobiliaria: Compraventa de inmuebles, urbanos y rurales, realización de tareas de intermediación, celebración de contratos de locación, administración de inmuebles, propios o de terceros, inclusive de consorcio de propietarios, compraventa, administración y/o urbanización de loteos y realización de fraccionamientos de cualquier índole; Financiera: Mediante inversiones de aportes de capitales a particulares o a sociedades por acciones, dar y tomar en préstamo dinero con o sin garantía, constituir hipotecas y otros derechos reales, la compra y venta y administración de toda clase de valores mobiliarios, el otorgamiento de créditos en general y concertación de toda clase de operaciones que autorizan las leyes, con exclusión de las previstas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. Duración: 99 años; Domicilio: Tucumán 843, p. 3º, Cap. Fed. Capital: $ 12.000, representado por 1200 acciones ordinarias al portador de $ 10 c/u con derecho a 1 voto c/u. Administración: 1 a 6 miembros con mandato por 2 años. Fiscalización: 1 síndico titular y 1 suplente por 1 año. Representante legal: Presidente o Vice en su caso o 2 Directores en forma conjunta. Directorio: Pres. Tomás Rodolfo Roubicek; Direc. Supl.: Eugenio Alejandro Dago Holmberg; Síndico Tit. Raúl Osvaldo Zucchi; Sind. Supl.: Pedro Bruno Propedo. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Escribano - David R. Obarrio
Nº 18.755

ALLEXPORT

SOCIEDAD ANONIMA

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de noviembre de 1986 bajo el número 8083, del Libro 102, tomo "A" de Sociedades Anónimas. Se hace saber que por escritura del 16/11/90 ante Reg. Nº 460 de Cap. Fed. se instrumentó lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de 24/10/99 por la cual se aumentó el capital social de la suma de ₳ 9.000 a la suma de ₳ 72.000.000, modificándose en consecuencia el Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales que tendrá la siguiente redacción: "Capital Social: El Capital Social es de ₳ 72.000.000 (australes setenta y dos millones).

Escribano - Ignacio M. Allende
Nº 18.710

AMERICAN FINANCIAL SYSTEMS ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica que por Esc. Públ. Nº 1042, Fº 3653, otorgada el 30/12/94, ante el Reg. de Contratos Públicos Nº 54 de la Cap. Fed. se constituyó la siguiente sociedad: 1) Socios: American Financial Systems Inc., inscripta ante la Inspección General de Justicia - Registro Público de Comercio el 1/12/94, bajo el Nº 1197, del Libro 53, Tº "B" de Estatutos Extranjeros; Daniel Royce Johnson, representado por el Dr. Germán A. Ferrarazzo, según poder otorgado por Esc. Nº 814, Fº 2932, otorgado el 4/11/94, ante el Reg. Nº 54 de la Cap. Fed.; 2) Denominación: AMERICAN FINANCIAL SYSTEMS ARGENTINA S. A.; 3) Domicilio Social: Maipú 1300, Piso 11º, Capital Federal; 4) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar, en nombre propio, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Asesoramiento: Para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores así como también en todos los aspectos económicos, financieros, vinculados a la gestión de las mismas, incluyendo asesoramientos relacionados con beneficios y remuneraciones. b) Comerciales: Comprar, vender, alquilar, importar, exportar, distribuir o comercializar en cualquiera de sus modalidades de equipos electrónicos, computadores, impresoras, disqueteras CD/R04 o lectoras ópticas scanners, accesorios, repuestos, programas de computación y cualquier otro tipo de equipos, incluyendo la licencia de o a terceros y cualquier otro tipo o clase de, software y materiales relacionados con hardware, o materiales relacionados con computadores o procesamiento de información, tales como folletos, manuales y libros; explotar marcas, patentes y derechos de propiedad intelectual por medio de licencias a terceros en relación con el objeto social de la sociedad. c) Servicios: Proveer procesamiento de información relacionado con la computadora, servicios de comunicaciones, de administración e instalaciones, así como asesoramiento técnico y comercial relacionado con servicios de información, procesamiento, sistematización, computación, incluyendo análisis de sistemas, apoyo técnico y científico, diseño, desarrollo, programación, integración y cualquiera otra actividad relacionada; licencia concesión, venta o arrendamiento de datos en forma impresa, grabada, teletrasmitida o reproducida por cualquier medio idóneo, el procesamiento y cualquier otra actividad conexa con la informática y computación, así como de inteligencia artificial, en cualquiera de sus modalidades o aplicaciones y biotecnología; instalar, controlar, apoyar, atender, reparar, mantener y conducir el entrenamiento relacionado con sistemas de computación, programas y aplicaciones, ya sea hechos a pedido, creados por la Sociedad o por terceras personas. La sociedad podrá participar en licitaciones públicas o privadas convocadas por el Estado Nacional o cualquiera de las Provincias de la República Argentina, presentándose en calidad de contratistas o subcontratistas o de operador, relacionadas con la prestación de servicios informáticos o con cualquiera de las actividades incluidas en el presente objeto social. d) Industriales: Elaboración, fabricación, producción, transformación y armado de productos y subproductos precedentemente mencionados, en planta propia o no. e) Financieras: Participar con personas físicas o jurídicas —sean públicas, mixtas o Sociedades de Estado— en empresas o sociedades existentes o a constituirse, por cuenta propia o de terceros, ya sea como accionista o en cualquier otro carácter, conforme las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550; realizar todo tipo de aportes e inversiones, incluyendo bienes muebles e inmuebles, otorgar y recibir todo tipo de préstamos con o sin garantía; otorgar y aceptar garantías reales o personales, avales, fianzas para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, constituir hipotecas y prendas con o sin desplazamiento, como así también la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de las modalidades vigentes o a crearse en el futuro y la realización de toda clase de operaciones financieras, con excepción de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda

SUMARIO

otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto; 5) El capital social es de pesos 12.000 representado por 12.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una; 6 La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco), con mandato por un ejercicio. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. Directorio: Presidente: Carlos María Brea, Director Titular: María Mercedes Rigou; Director Suplente: Germán A. Ferrarazzo. 7) La sociedad prescindirá de Sindicatura, conforme lo prevé el art. 284 de la Ley 19.550. Si la sociedad quedara encuadrada en el régimen de fiscalización permanente prevista en el art. 299 de la Ley 19.550, la fiscalización de la sociedad será ejercida por a) un síndico titular y un síndico suplente por el término de un ejercicio, si se tratara de su inciso 2) y b) en los demás casos por una Comisión Fiscalizadora; 8) La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso; 9) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Presidente - Carlos María Brea
Nº 18.734

CAPACITACION & EMPRESA

SOCIEDAD ANONIMA

Se constituyó por esc. del 18-1-95. Socios: Martín Quirós, arg., nac. el 21-4-73, soltero, comerciante, D. N. I. 23.326.634, dom. en Aguilar 2819, Cap. Fed. y Verónica Steinhardt, arg., casada, nac. el 28-4-53, D. N. I. 10.795.376, dom. en Aguilar 2819, Cap. Fed., comerciante. Duración: 99 años a partir de su inscripción. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Capacitación y asesoramiento a empresas a través del dictado de cursos, capacitación de personal, asesoramiento profesional en las diferentes áreas empresarias. Capital: $ 12.000 representado por 12.000 acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto cada una y de $ 1 valor nominal cada acción. Administración y representación: A cargo Directorio, integrado por 1 a 5 titulares, con mandato por 2 ejercicios. Presidente: Verónica Steinhardt y Director Suplente: Martín Quirós. Cierre ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Domicilio social: Paraguay 609, 3º "E", Cap. Fed.

Escribano - Eduardo H. Plaetsier
Nº 18.726

CIDEF ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Expediente I. G. J. Nº 1.530.038. Comunica que por Asamblea General Extraordinaria Unánime y Autoconvocada de Accionistas del 15/11/94, "CIDEF ARGENTINA S. A." resolvió modificar el Objeto Social. En consecuencia, el Artículo Tercero quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a las siguientes actividades: Efectuar inversiones inmobiliarias, adquirir participaciones en otras sociedades existentes o que se constituyan en el futuro, efectuar contribuciones, realizar aportes, suscribir o comprar títulos o derechos sociales, o reales, efectuar adquisiciones, permutas, inversiones inmobiliarias, transferencias y/o cesiones de toda clase de activos y valores. Desarrollar y promover inversiones inmobiliarias mediante la adquisición y transferencia de títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos, derechos y cualesquiera otros documentos o valores, emitidos o correspondientes a entidades públicas, privadas o mixtas del país o del exterior, se excluyen las operaciones de la ley de entidades financieras y toda otra para la que se requiera concurso público. Efectuar todo tipo de actividades relacionadas con el giro minero, el reconocimiento y la explotación de toda clase de yacimientos mineros, propios o ajenos, por su cuenta o por cuenta de terceros; manifestar, pedir y constituir concesiones mineras y derechos mineros sobre cualquier clase de substancias minerales; explorar y/o explotar yacimientos mineros u otros y sus anexos; beneficiar los productos que de ellos se extraigan, contratos de arrendamiento, explotación, exploración, prestación de servicios, opciones mineras y adquirirlos o enajenarlos a cualquier título; asociarse con personas físicas o jurídicas a los fines de la exploración de yacimientos propios o de terceros y en general, celebrar toda clase de actos o contratos que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social reseñado y que sean útiles o necesarios para la consecución del mismo. A tales efectos, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto".

Autorizado - Eduardo J. Esteban
Nº 18.717

COSMOLAB

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escr. 14, del 11/1/95, Reg. 847 C. F. se constituyó la sociedad. Socios: Laura Fernanda Rubido, arg., 30/6/76, soltera, DNI. 25.248.349, estudiante, Moldes 2463, 2º, C. F.; Pilar Alejandrina Rodríguez, arg., 28/4/29, comerciante, LC. 1.081.761, El Cano 3316, C. F. Objeto: Comercial: Compra, venta, importación, exportación, distribución de arts. de cosmética, perfumería, regalo, juguetes, electrodomésticos, y agropecuarios. Industrial: Fabricación y procesado de arts. de cosmética, perfumería, regalos, juguetes, envase, electrodomésticos. Mandatos y servicios: Representaciones, mandatos, comisiones, explotación de licencias, patentes, y marcas de productos relacionados con el objeto. Plazo: 99 años. Capital: $ 12.000. Cierre de ejercicio: 31/12. Representación legal: Directorio: Presidente: Laura Fernanda Rubido; Vicepresidente: Pilar Alejandrina Rodríguez; Director Suplente: Francisca Laino. Vigencia: 1 ejercicio. Fiscalización: Sindicatura: Se prescinde, art. 284 L. S. Primer Domicilio: Moldes 2463, 2º piso, C. F.

Escribano - Juan Carlos Tripodi
Nº 18.761

DETOLAR

SOCIEDAD ANONIMA

Modificación aprobada por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 15/11/94. Escritura del 18/1/95. Objeto: a) Actividades comerciales: Importación, exportación, compra y venta de productos elaborados por la industria de fundición de hierro y acero y de los materiales, maquinarias y equipos empleados en la misma industria, b) Actividades industriales: Fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, madereros, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas, c) Actividades financieras: Mediante préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse, para la realización de operaciones financieras, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandatario para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley de Entidades Financieras u otras operaciones para las que se requiera el concurso público. d) Actividades inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de la ley de Propiedad Horizontal, e) Actividades agropecuarias: Explotaciones agrícolas, ganaderas, frutícolas, apícolas y de granja, f) Actividades hoteleras: Explotación de hoteles, hospedajes, hosterías, apart-hotel, restaurante y/o bar. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto mencionado. Capital: Se aumenta de $ 0,000504 a $ 100.000. Dirección y Administración: A cargo del Directorio, integrado por 1 a 5 miembros titulares por 3 ejercicios. Fiscalización: Se prescinde de la sindicatura.

Escribano - Ernesto H. A. Marti
Nº 18.758

DUEBELLE

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber por 1 día que por esc. 278 del 28/11/1994, Fº 871 del Reg. 931 de Cap. la Asamblea Gral. Extraord. del 25/7/1994, aprobó un aumento de cap. de $ 88.000 emitiendo las acciones y reformando el art. 5º: "Artículo quinto: Capital: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($100.000), representado por diez mil (10.000) acciones ordinarias al portador".

Escribana - Ana A. González Añon
Nº 18.714

EZETA

FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL
SOCIEDAD ANONIMA

Que por escritura del 16 de enero de 1995, pasada ante el Escribano Horacio O. Manso, al folio 34 del Registro 1132 de Capital Federal, se modificó el artículo 1º de los estatutos sociales de EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA. Domicilio: Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

Escribano - Horacio O. Manso
Nº 18.719

FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES

S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Se comunica que por resolución de asamblea extraordinaria del 30 de mayo de 1994 se resolvió el aumento de capital a $ 2.000.000 (con reforma de estatutos) y la modificación de los artículos 5º (capital social), 8º (mora en la integración del capital), 10º (administración directorio), 12º (garantía de los directores), 13º (facultades del directorio), 14º (sindicatura singular), 15º (convocatorias y quórum asambleas), 17º (fecha de cierre de ejercicio al 31.12) y 18º (órgano de liquidación); asimismo se reinsertó el art. 16º (depósito de acciones para la asamblea). La decisión asamblearia se instrumentó para su inscripción registral mediante instrumento privado con los requisitos legales correspondientes.

Apoderado - Enrique A. Ramos Mejía
Nº 18.741

FISEL

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. 17/1/95, ante Esc. Dora B. de Piatigorsky, se constituyó una Sociedad Anónima. Socios: Hugo Roberto Fischtein, cas., arg., nac. 14/8/58, contador DNI 12.366.455, dom. Nicasio Oroño 2269, Dto. 3; Ezequiel José Zelman, cas., arg., com. nac. 17/7/60, DNI 14.339.459, dom. Malabia 946 P. B. don Carlos Daniel Fischtein, cas., arg., contador, nac. 23/11/51, DNI 10.088.203, dom. El Salvador 3867 y Javier Darío Zelman, arg., cas., nac. 8/3/51, com., DNI 14.908.931, dom. Vera 671 P. 4º Dto. B, todos de Cap. Fed. Denominación: "FISEL S. A.". Sede: Paraná 426, Piso 13, F, Cap. Duración: 99 años. Objeto: Dedicarse a las siguientes actividades: Compraventa, comercialización, fabricación, elaboración, exportación e importación y distribución de artículos de y para regalos, bazar, menaje, productos de limpieza, perfumería y bijouterie; juguetería, librería, productos textiles y sus derivados, prendas de vestir y calzados de todo tipo y de uso deportivo, mercería, lencería, artículos de cuero, plástico y goma y toda actividad relacionada con su objeto. Capital: $ 12.000. Representado por 12.000 acciones ordinarias al portador, de 1 peso c/u con derecho a un voto por acción. Cierre ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Directorio: Presidente: Hugo Roberto Fischtein. Vicepresidente: Ezequiel José Zelman. Director suplente: Javier Darío Zelman.

Escribana - Dora B. de Piatigorsky
Nº 18.744

GRANJA LA SUREÑA

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día que por escritura pública Nº 10 del 18.01.95 pasada ante el Esc. Eduardo R. Saubidet, se protocolizó la reforma de los arts. 1º, 3º, 4º, 5º y 9º de los Estatutos Sociales, resuelta por la Asamblea General Extraordinaria del 18.10.1994, como sigue: 1) El art. 1º establece que la sociedad tiene el domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. La Asamblea resolvió fijarlo en Av. Paseo Colón 315, 5º piso "B", Capital Federal; 2) El art. 3º establece que el objeto social será dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el exterior, a las siguientes actividades: a) Agropecuaria, b) Forestal, c) Comercial, d) Industrial, e) Servicios, f) Financiera y g) Inmobiliaria; 3º) El art. 4º fija el Capital Social en la suma de $ 50.000 representado por 500 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto cada una y de valor nominal $ 100 cada acción. La Asamblea resolvió la emisión de 500 acciones ordinarias al portador de v$n 100 y 1 voto cada una, con derecho a dividendos a partir del 1.1.94 para la capitalización parcial de aportes irrevocables y el canje de las acciones nominativas no endosables en circulación; 4º) El art. 5º incorpora la posibilidad de emitir acciones escriturales; 5º) El art. 9º aumenta el depósito en garantía de los directores a la suma de $ 200 cada uno.

Presidente - Makiko M. de Ferrari
Nº 18.752

ISOTEC

SOCIEDAD ANONIMA

1) Escritura Nº 2 del 9/1/95. Registro 753. 2) Julio Natalo Feierstein, argentino, casado, 29/7/39, DNI 4.290.748, médico; Hanna Angel de Feierstein, argentina, casada, 23/6/39, DNI 93.264.863, médica; Mijal Eva Feierstein, argentina, soltera, 30/1/73, DNI 23.103.290, estudiante, domiciliados en Talcahuano 981, 14º "A", Capital Federal; Horacio Miguel Glait, argentino, casado, 11/8/51, LE 8.634.549, médico; Silvia Beatriz Dborkin de Glait, argentina, casada, 29/4/52, DNI 10.398.002, administrativa, domiciliados en Lavalleja 274, 4º "A" Capital Federal y Catalina Schvartzman, argentina, viuda, 12/3/19, LC 0.205.465, pensionada, domiciliada en Angel Gallardo 63, 4º "17", Capital Federal; 3) "ISOTEC S. A."; 4) Ciudad de Buenos Aires; 5) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Promover, administrar, explotar y realizar en forma directa la prestación de servicios médicos. b) Administrar, adquirir, explotar, Sanatorios, Clínicas con o sin internación, Centros de diagnóstico, y Centro asistenciales de salud. c) Promover estudios diagnósticos de baja, mediana y alta complejidad mediante la incorporación de tecnología de avanzada. d) Adquirir o enajenar mediante importación, exportación o compra y venta en el país, equipamiento tecnológico médico. A los fines de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes con la sola limitación de lo prescripto por el Decreto 17.132 del arte de curar; 6) 99 años; 7) $ 12.000,00; 8) De 2 a 6 titulares con mandato por un año; 9) Presidente: Julio Natalio Feierstein; Vicepresidente: Horacio Miguel Glait; Directores; Hanna Angel de Feierstein y Silvia Beatriz Dborkin de Glait; Directores Suplentes: Mijal Eva Feierstein y Catalina Shvartzman. Sin sindicatura. 10) 31/12 de cada año.

Apoderado - Alberto L. Abulafia
Nº 18.746

MERCURIO

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
INMOBILIARIA INDUSTRIAL Y
AGROPECUARIA

Por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 30/11/89, aumentó su capital a A 25.000.000 emitiendo 24.820.000 acciones escriturales, ordinarias, de A 1 de valor nominal y de 1 voto cada una, reformando el artículo 5º del Estatuto.

Escribano - Juan R. C. Danuzzo Iturraspe
Nº 18.732

NUEVAS TECNICAS DE COMUNICACION NTC

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución. Se hace saber que por escritura Nº 372, folio 1089, Registro Notarial 950 de Capital, de fecha 29-12-94, se ha constituido NUEVAS TECNICAS DE COMUNICACION NTC S. A. Socios: Omar Tortorelli, argentino, casado, nacido 29-02-56, empresario, DNI 11.997.769, domicilio Ruiz Huidobro 4630, Capital y Juan Manuel Quiroga, argentino, divorciado, nacido 29-11-51, empresario, DNI 8.571.280, domicilio Juramento 3333, Capital. Duración: 99 años contados a partir de su inscripción. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros a la prestación servicios relacionados con la informática computación, elaboración y procesamiento de datos y de programas de enseñanza y pedagógicos, su distribución y edición, a tales fines la sociedad podrá realizar los siguientes actos: a) prestar servicios de computación en todas sus etapas: procesamiento de datos, con equipos propios o alquilados, su reparación y mantenimiento; análisis, desarrollo e implementación de sistemas; asesoramiento y consultoría en problemas de computación y/o investigación operativa y análisis de sistemas; desarrollo y venta de programas de computador; dictado de cursos de capacitación; b) el almacenamiento de datos; la impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso necesario para la edición y distribución de libros, revistas, folletos, soportes magnéticos y en general de publicaciones de carácter científico y cultural; c) Distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de las publicaciones enunciadas, ya sea por edición propia o ajena, como asimismo de la materia prima utilizable y demás accesorios aplicables; d) Proveer la prestación de servicios de asesoramiento a través de la contratación de profesionales relacionados con las respectivas actividades, para cuya realización y ejecución podrán celebrar toda clase de contratos, especialmente con profesionales o con entidades o asociaciones profesionales. Cuando el ejercicio requiera un profesional con título universitario habilitante, solo podrá ser prestado por quienes tengan el respectivo título profesional. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Capital social: $ 12.000 representado por 12.000 acciones ordinarias, al portador, con derecho a 1 voto cada una y de valor $ 1 por acción. Administración y Representación: a cargo del Directorio integrado por 1 a 5 titulares, con mandato por 2 años. La representación legal y uso de la firma social a cargo del Presidente o del Vicepresidente en su caso. Sindicatura: Se prescinde. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Directorio: Presidente: Omar Tortorelli; Vicepresidente: Juan Manuel Quiroga; Director suplente: Oscar Pedro Ernesto Ferrari, argentino, casado, abogado, nacido 2-6-51, DNI 10.134.032, domicilio Av. Córdoba 890, 5º piso, Capital, quien acepta el cargo para el que ha sido designado. Sede social: Bartolomé Mitre 699, 7º piso, Capital.

Escribano - Eduardo F. Caballero Lascalea
Nº 18.778

OMNIUM

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA, GANADERA Y COMERCIAL

Modificación de denominación, objeto social y adecuación de estatutos a la Ley 19.550, quedando redactados como sigue: "Capítulo I, Nombre, Domicilio, Duración y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina OMNIUM SOCIEDAD ANONIMA, en reemplazo de su antigua denominación "Omnium Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y Comercial". Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier otro tipo de representación en el país o en el exterior. Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en la Inspección General de Justicia, siendo este término prorrogable. Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República, a las siguientes operaciones: a) Ganadera: A la explotación de los negocios agrícolas, ganaderos y rurales de todo género. Para su cumplimiento podrá realizar toda clase

de actos jurídicos de cualquier naturaleza que sean, adquirir por compra o permuta o cualquier otro medio legal, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos y toda clase de títulos, vender y darlos en permuta, en caución o locación, hacer con el Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales, Administraciones Públicas, corporaciones o particulares, todos los contratos rurales, agrícolas o ganaderos que resulten conducentes para la mejor prosecución de sus fines; b) Comercial: mediante la compra, venta, permuta, trueque, distribución, comercialización, explotación franchising, representación, comisión y consignación de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general, materias primas, productos o subproductos elaborados, semielaborados o a elaborarse, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales y de toda otra clase vinculados con el objeto industrial. c) Importación y Exportación: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá instalar plantas industriales, comprar, vender, permutar, alquilar, prendar y/o hipotecar bienes muebles o inmuebles de cualquier clase, adquirir fondos de comercio, adquirir, registrar y vender patentes y marcas o el uso de las mismas, formar parte de sociedades de cualquier naturaleza, contratar servicios técnicos y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; d) Financiera: mediante préstamo con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capital a empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgar créditos en general, ya sea en forma de descuentos de prenda o cualquier otra de las permitidas por las leyes, efectuar toda clase de inversiones, dar y recibir avales, fianzas, pudiendo comercializar toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público; e) Inmobiliaria: a la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas en el régimen de Propiedad Horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotación agrícola o ganadera y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros y dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. A todos estos efectos podrá desarrollar las siguientes actividades: participar con personas físicas o jurídicas, sean estas últimas públicas, privadas o mixtas en sociedades o en entidades de cualquier tipo, constituidas o a constituirse, como accionistas o en cualquier otro carácter legítimo. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capítulo II: Capital Y Acciones; Artículo Cuarto: El capital social se fija en catorce mil pesos ($ 14.000), representado por acciones de un peso ($ 1) valor nominal cada una, pudiéndose emitir títulos de más de una acción. El capital social podrá ser elevado por resolución de asamblea ordinaria hasta el quíntuplo, mediante la emisión de acciones ordinarias de cinco votos, o de un voto, o de acciones preferidas divididas en serie o no.

Las acciones y los certificados provisorios que en su caso se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550 y llevarán la firma autógrafa del Presidente o del Vicepresidente y Síndico, pudiendo ser reemplazadas por impresión con las formalidades previstas en el artículo 212 de dicha ley. Artículo Quinto: las acciones podrán ser ordinarias o preferidas y su transferencia se regirá por las normas legales y reglamentarias vigentes al momento de realizarse. Las acciones ordinarias podrán ser al portador o nominativas no endosables y conferirán, cada una de ellas, derecho a un voto. Las acciones preferidas no tendrán voto, pero podrán ejercerlo en el caso que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también tendrán voto en las Asambleas en otros supuestos que estuvieran previstos legalmente. Artículo Sexto: mientras no se abone el valor integro de las acciones suscriptas, los accionistas solo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. La transferencia de éstos se regirá por las normas legales y reglamentarias vigentes al momento de realizarse. La transferencia no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. Artículo Séptimo: los poseedores de acciones ordinarias tendrán siempre preferencia para suscribir, proporcionalmente, las acciones que se emitan. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que en cada oportunidad rija según las leyes vigentes y previas las publicaciones que las mismas dispongan. En caso de que algún accionista no hiciese uso de esta preferencia, se acrecerá el derecho de suscripción por los accionistas restantes de la misma categoría y subsidiariamente por los de las otras categorías de acciones ordinarias. Artículo Octavo: si hubiera mora por parte de un accionista en el pago de una o más cuotas, la que se operará sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el accionista moroso pagará un interés, desde la fecha en que debió hacer el pago y hasta los 90 días subsiguientes, equivalente a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina, para el descuento de documentos comerciales en sus operaciones ordinarias. La mora producirá la caducidad del derecho que confieren los certificados de las cuotas pagadas mientras ella dure. Transcurrido el plazo antes señalado el Directorio podrá optar por cualesquiera de las formas previstas en el Artículo 193 de la Ley 19.550, debiendo aplicar igual procedimiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. Artículo Noveno: la sociedad podrá emitir debentures, bonos u otras obligaciones negociables dentro y fuera del país, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de resolverse la emisión, en la moneda y demás condiciones y características que la Asamblea estime convenientes. En tal sentido la Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, la forma y las condiciones de pago, como así también facultar al Directorio para celebrar contratos de "underwriting". Los debentures, bonos u otras obligaciones negociables que se emitan, llevarán las menciones y firmas establecidas para las acciones en el presente capítulo de este estatuto. Capítulo III: Dirección, Administración y Fiscalización: Artículo Décimo: la sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General. El mandato de los Directores será de un ejercicio sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto no sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea convocada dentro del plazo del artículo 234 de la Ley 19.550. Podrán designarse igual cantidad de Directores Suplentes. En el caso de haberse emitido acciones preferidas y haber éstas adquirido derecho a voto de acuerdo con lo que dispone el artículo quinto tendrán derecho también a disignar un Director, dentro de sus poseedores, el cual ejercerá su mandato mientras subsista la mora en el pago de los dividendos estipulados y como máximo durante tres ejercicios. En su caso ese Director puede ser reelegido. En caso de que la Asamblea convocada para la designación de Directores no concurrieren accionistas de una categoría de acciones, los accionistas de las categorías restantes presentes nombrarán al Director que representará a aquella categoría. La revocación del mandato de un Director será resuelta en Asamblea General, bien por los accionistas de la categoría que lo eligió o bien por el conjunto de los accionistas de las distintas categorías, con la salvedad de que en este último caso sólo se podrá resolver la revocación del mandato de todos los Directores sin excepción y no de Director o Directores determinados y sin perjuicio de las causales de remoción legalmente aplicables. En caso de renuncia, ausencia, impedimento o fallecimiento de un Director, los Directores restantes con intervención de la Sindicatura nombrarán al sustituto dentro de los accionistas poseedores de acciones de la categoría a que pertenecía el director reemplazado, con mandato hasta la primera Asamblea y solamente ante la inexistencia de accionistas a designar podrá nombrarse a terceros. Cada Director depositará en la Caja de la Sociedad la suma de cien pesos o igual valor nominal en títulos de la deuda pública, en garantía del desempeño de su cargo. La Asamblea podrá fija anualmente una remuneración a los Directores, con cargo a Gastos Generales del Ejercicio que se inicia, sin perjuicio de las que puedan corresponderles de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, inc. c) y 15. En ningún caso la remuneración en conjunto del Directorio, por el respectivo ejercicio económico podrá exceder el 25 por ciento de las utilidades de la sociedad. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 261 de la Ley 19.550. Artículo Decimoprimero: El Directorio nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y establecerá los demás cargos que convenga. El Presidente o quien lo reemplace, suscribirá los actos y contratos de la Sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que el Directorio designe. El Directorio estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará en su cargo el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará al Director que ejercerá dichas funciones. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, no computándose en este caso su voto a los efectos del quórum. Los Directores serán citados a las reuniones por telegramas dirigidos al domicilio que tengan registrado en la sociedad, en cuyo telegrama se transcribirá el Orden del Día a tratarse, pudiendo el Directorio disponer sistemas distintos, inclusive estableciendo días y horas fijas para las reuniones. Artículo Decimosegundo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los Poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o quien lo reemplace. Exceptuándose de estas facultades, las actuaciones en vía contencioso judicial y administrativa, sumarios y cualquier clase de juicios ante los Tribunales Nacionales con asiento en la Capital Federal o en las Provincias y Territorios, comisiones de Conciliación del Fuero del Trabajo y Jueces de Faltas y demás instancias y fueros similares que existan o se crearen, en que la sociedad sea parte actora o demandada, en los cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. Son atribuciones del Directorio: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9 de la Ley 5965/63, ratificado por la Ley 16.478 que en sus partes se tienen por reproducidos; b) organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad; c) crear empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Directores Delegados, Gerentes, Administradores o Técnicos, en funciones relacionadas directamente con la administración de la Sociedad, pagándose la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales, dando cuenta de ello a la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces y muebles; f) suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales; q) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedades y de locación, incluso locaciones de obra o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; h) aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; i) conferir, transferir o extinguir prendas con registro, hipotecas, anticresis y todo derecho real; j) recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisiones de deudas; k) dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust receipt" tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con las mismas en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; l) registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; m) tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; n) importar y exportar; o) establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República, designar su personal y asignarles un capital; p) distribuir dividendos provisorios con las formalidades y responsabilidades establecidas en el artículo 224 de la Ley 19.550 de lo que se dará cuenta a la autoridad de control; g) emitir debentures dentro y/o fuera del pais con o sin garantía, nominales o al portador conforme a las leyes vigentes o que en el futuro rijan y toda clase de obligaciones similares reguladas por las leyes presentes o futuras. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, por lo cual el Directorio podrá en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con los fines sociales. Artículo Decimotercero: Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y un suplente. Los Síndicos son reelegibles indefinidamente y para su elección cada acción con derecho a voto dará derecho a un voto. La Asamblea podrá fijar a los Síndicos una remuneración con cargo a Gastos Generales del ejercicio en que se devengue, sin perjuicio de la que pudiera corresponderles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15. Capitulo IV: De las Asambleas. Artículo Decimocuarto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 236 de la Ley 19.550 deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. Artículo Decimoquinto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en primer convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, respectivamente, y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o de capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes salvo lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550. Capítulo I: Balance. Utilidades y Fondo de Reserva: Artículo Decimosexto: El ejercicio económico terminará el 31 de marzo de cada año, pudiendo modificarlo la Asamblea General cuya resolución será inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la autoridad de contralor. El inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se destinará: a) el 5 por ciento para el Fondo de Reserva legal hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto; b) la suma que se fije para la retribución del Directorio y Sindicatura; c) la suma necesaria para abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) la suma necesaria para satisfacer el dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas; e) la suma que se señale para abonar el dividendo a las acciones ordinarias; f) el remanente de utilidades tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. Capitulo VI: Disolución y Liquidación: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido que se obtenga tendrá el destino que se indica conforme al siguiente orden de prioridad: a) reintegro del capital integrado de las acciones preferidas; b) reintegro del capital integrado de las acciones ordinarias; c) pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas y d) el remanente para los titulares de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de éstas. La liquidación se hará bajo la vigilancia de la Sindicatura y con intervención de la autoridad de control.

Director Apoderado - Walter H. Betteto

Nº 18.731

RADIO EXPRESS

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día el siguiente aviso: Ampliación publicación día 22-12-94; rec. 15.521 en el Boletín Oficial de RADIO EXPRESS S.A. Por un error involuntario en la escritura de constitución se omitió en el objeto social la prestación de servicios en telefonía y telecomunicaciones, por consiguiente se subsanó dicho error, quedando redactado el objeto social de la siguiente forma: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la explotación de la industria de la telefonía y de las telecomunicaciones, en toda sus modalidades y la prestación de servicios en dichos ramos; la fabricación, distribución y comercialización de toda clase de instalaciones relacionadas con las mismas, su locación, reparación y mantención y la importación y exportación de toda clase de máquinas, equipos, accesorios y repuestos relacionados con dicha actividad. Para realizar sus fines la sociedad tiene plena capacidad para otorgar avales, fianzas y toda clase de garantías y realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social.

Escribano - Carlos A. Garicoche

Nº 18.771

RESEARCH & INVESTMENTS CONSULTING S. A.

(—INVESTCO—)

Por const. 7/12/94 Reg. 160 de Cap. Socios: María Victoria Iglesias Varela, arg., 29/5/60, Lic. en Invest. Operativa, DNI 14.235.687, soltera, Avda. Corrientes 5233, P. 1º Cap. y Marcelo Horacio Giovanniello, arg., 28/10/60, Cont. Públ., DNI 14.223.382, divorc., Arenales 2152 P. 7º Cap. Plazos: 25 años. Sede: Tte. Gral. Juan D. Perón 1642 P. 1º Of. 11. Objeto: Todo tipo de actividades vinculadas con la formulación, evaluación y seguimiento de proyectos de inversión y desarrollo, incluidos los relativos a las áreas de salud y educación, con la formación y especialización de recursos humanos; con los trabajos y obras de ingeniería y arquitectura en general y en dichas áreas en particular, con las relacionadas con los estudios de mercado y el análisis de la gestión crediticia y la asistencia a bancos y otras entidades financieras, sean instituciones nacionales o extranjeras, tratándose de la evaluación de riesgos operativos y de colocaciones activas, de factibilidad tecnológica y económica, del contralor de ejecución proyectada, de auditorías ex-post y del análisis de posibilidad y capacidad de repago; como asimismo la prestación de servicios de programación y de sistemas de procesamiento electrónico y los inherentes a la organización, racionalización, reconversión y presupuestación empresaria; estudios relativos a la formación y funcionamiento del mercado de capitales, y también la explotación de patentes, licencias y programas relacionados con tales actividades y/o sistemas de información. Puede, además, ejercer dentro y fuera del país, los mandatos comerciales, representaciones y comisiones vinculadas al objeto social, estableciendo filiales o agencias. Capital: $ 12.000. Administración: 1 a 5 Presidente: Marcelo H. Giovanniello. Direct. Supl. María V. Iglesias Varela. Duración: 3 ejerc. Repres. Legal: Presidente o Vicepres. Sindicatura: Prescinde. Ejerc. Social: 31/12.

Escribana - María A. Solari

Nº 18.770

S.I.S. SECURITY INTELIGENT SATELITAL

SOCIEDAD ANONIMA

1) Se hace saber: Socios: Guillermo Obarrio, arg. 66 años, casado, empresario, DNI 5.557.057, domic. Avda. Santa Fe 1611, Cap. y Fernando Andrés Boccardo, arg. 54 años, soltero, empresario, DNI 4.575.280 domi. Rosales 4070 La Lucila Pcia. de Bs. As. 2) Denominación: "S.I.S. SECURITY INTELIGENT SATELITAL S.A." 3) Domicilio: Marcelo T. de Alvear 1381 P.10 Cap. 4) Constitución: esc. del 4/1/95. 5) Objeto: La sociedad tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la realización de las siguientes actividades: Transmisión de señales por intermedio de aparatos nacionales o extranjeros que transmiten señales de emergencia (bomberos, urgencias médicas, alarma de robo, policía) prestar servicio de seguridad y vigilancia, importar y exportar incluso productos alimenticios. 6) Capital: $ 12.000. 7) Directorio: Directorio de 1 a 5 titulares por el término de 3 ejercicios. 8) Representante Legal: Presidente o el Vice-Presidente en caso de ausencia o impedimento. 9) Fiscalización: Prescinde la Sindicatura conf. art. 284 Ley 19.550 10) Directorio: Presidente: Guillermo Obarrio, Vice-Presidente: Fernando Andrés Boccardo, Director Suplente: Gabriel Edgardo Pavicich, arg. cas, 34 años abogado DNI 14.010.514, domic. Lope de Vega 2790 Cap. 11) Cierre de Ejercicio: 31/12 de cada año. 12) Duración: 99 años a partir de su inscripción en el Reg. Públ. de Comercio.

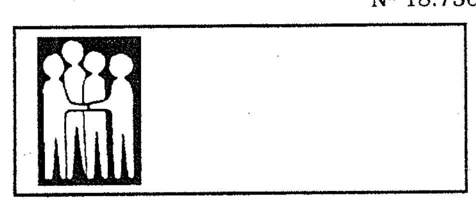
Escribana - María Concepción García
Nº 18.737

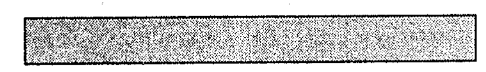
SASSILUCK

SOCIEDAD ANONIMA

"SASSILUCK SOCIEDAD ANONIMA" anteriormente denominada "SASSI CAMBIO Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA". Se avisa que por Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas del 28/11/1994 protocolizada mediante escritura Nº 27 del 9/1/1995 ante el Registro Notarial Nº 444 a cargo del Escribano Aduardo M. Rueda, "SASSILUCK SOCIEDAD ANONIMA" anteriormente denominada "SASSI CAMBIO Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA", modificó el art. 8º del estatuto social en la siguiente forma: Artículo Octavo: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo del Directorio integrado por uno a cinco titulares y uno o más suplentes, que deberá elegir la Asamblea para subsanar la falta de directores, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de dos ejercicios. La Asamblea fijará el número de directores, así como su remuneración. El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus Titulares y resolverá por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente. En su primera sesión se designará un Presidente, pudiendo en caso de pluralidad, designar un Vicepresidente, que suplirá al primero en caso de ausencia o impedimento. En garantía de sus funciones, los titulares depositarán en la caja social la suma de Quinientos pesos, o su equivalente en títulos valores oficiales."

Escribano - Alejandro F. Rueda
Nº 18.736





1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CLEAN WORKS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la reunión de socios del día 17 de mayo de 1993, transcripta en instrumento privado con fecha 7 de octubre de 1994, se resolvió trasladar la sede social a la calle Paraguay 410, 2do. Cpo., 1er. Piso, Of. 29 de Capital Federal, y modificar la cláusula primera del contrato, suprimiendo la mención de la sede social anterior e indicando el nuevo domicilio legal.

Autorizado - Norberto E. F. Castagnari
Nº 18.707

DATA BYTES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

—REFORMA Y CESION DE CUOTAS—

Por Escritura Nº 346, folio 1026, de fecha 20-12-94, Registro Notarial 950 de Capital: Juan Carlos Rossi, argentino, casado, nacido 8-11-49, empleado, LE 7.702.795, domicilio Coronel Santiago 1407, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Jorge Rafael Cettigne, argentino, nacido 9-5-1933, empleado, LE 4.092.876, domicilio Yatay 798, Capital; Alfredo Agustín Grosso, argentino, viudo, nacido el 18-9-1945, domicilio Río de Janeiro 648, Lanús Provincia de Buenos Aires, empleado LE 7.762.283; Alicia Cristina Fariña, argentina, casada, nacida 30-11-1948, comerciante, DNI 5.942.381, domicilio Coronel Santiago 1407, Lanús, Provincia de Buenos Aires; venden, ceden y transfieren a Marcelo David Valle, argentino, casado, nacido 18-4-50, contador, LE 8.340.584, con domicilio en Olazábal 1580, 4º piso B, Capital; la cantidad de 80 cuotas sociales, de $ 10, cada una, valor nominal, que tienen y poseen en la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de DATA BYTES S. R. L., el precio de la cesión es de $ 4.000, al contado, Proporción, adquisición: Marcelo David Valle, 80 cuotas, representativas de $ 800, y Ana Patricia Blaumann, 20 cuotas, que ya tenía y poseía en sociedad, quedando ambos como únicos socios. Asentimiento Conyugal: los cónyuges Rossi-Fariña, se otorgan recíprocamente el consentimiento prescripto por el artículo 1277, del Código Civil, y también lo hace Elsa Nelly Iglesias, argentina, casada, LC 3.976.321, domicilio, Yatay 798, Capital. En este estado los socios resuelven modificar las cláusulas tercera y quinta del presente contrato, las que quedan redactadas de la siguiente forma: "Tercera: se dedicará por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades, a desarrollarse en el país o en el extranjero: a) Compra, venta y reparaciones de equipos de informática y venta de programas. b) Consultoría, análisis, programación e implementación de sistemas; c) Proveer la prestación de servicios de asesoramiento contable e impositivo u otros que le sean afines a través de profesionales relacionados con las respectivas actividades, para cuya realización y ejecución podrán celebrar toda clase de contratos, especialmente con profesionales o con entidades o asociaciones profesionales. Cuando el ejercicio requiera un profesional con título universitario habilitante, sólo podrá ser prestado por quienes tengan el respectivo título profesional; d) Dictado de cursos de capacitación; e) Prestar servicios de consultoría relacionados con la selección de personal; f) Exportación e Importación de productos en general; g) Representaciones, mandatos y agente de negocios; h) Agrícolo ganadera e inmobiliarias; e i) Actividades industriales y comerciales relacionadas con las actividades mencionadas anteriormente. "Quinta: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más socios gerentes en forma individual o indistinta. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5965/63. El gerente depositará en la sociedad en concepto de garantía la suma de 100 pesos".Los socios acuerdan establecer la sede social en la calle Olazábal 1580, 4º piso B de Capital. Designar gerentes a Ana Patricia Blauman y Marcelo David Valle.

Escribano - Eduardo F. Caballero Lascalea
Nº 18.777

DESU VISION

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Escritura nº 41 del 20-1-95, Reg. 55 de Cap. Fed. se protocolizó la Cesión de Cuotas sociales en la que los señores Carlos Derrah y Jorge Omar Dambolena cedieron 10.000 cuotas sociales de $ 1 valor nominal cada una a favor de Samuel Liberman y Guillermo J. Liberman, renunciando los 2 primeros a sus cargos de gerentes, siendo designados como tales los 2 últimos. Se modifican además los artículos 4º y 6º los que quedan redactados de la siguiente manera: "Cuarta: La administración y representación legal de la sociedad está a cargo de dos Gerentes, socios o no, en forma individual o conjunta, indistintamente. Los Gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley nº 5965/63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas dentro y/o fuera del país, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue conveniente." "Sexta: El capital de la sociedad es de $ 10.000, representado por 10.000 cuotas de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Samuel Liberman 9.900 cuotas, es decir $ 9.900 y Guillermo Javier Liberman 100 cuotas, es decir $ 100".

Escribano - Ramiro J. Gutiérrez De Lio
Nº 18.721

D.P.B. POSTAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Esc. del 18/1/95, Fº 7, Reg. 1286, los Sres. Daniel Pablo Bellocchio, arg., divorciado, 9/8/53, comerciante, DNI 10.832.785, dom. Pedro I. Rivera 4087, 4º piso "14", Capital, y Sara Cristina Estevez, arg., divorciada, comerciante, 11/6/55, dom. Cabildo 320, Dpto. 2, Capital, constituyeron la sociedad "D.P.B. POSTAL S.R.L.". Domicilio: Alvarez Thomas 2753, Cap. Duración: 99 años, a partir inscr. R.P.C. Objeto: a) La prestación de servicios postales mediante la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencia, cartas postales, encomiendas de hasta cincuenta kilogramos, que se realicen dentro de la República Argentina y desde o hacia el exterior. b) El transporte terrestre, carga, depósito, distribución y descarga de mercaderías, fletes, encomiendas, equipajes y bienes en general y mensajería utilizando medios propios o de terceros. Capital: $ 6.000, representado por 60 cuotas de $ 100 valor nominal c/u. totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Daniel Pablo Bellocchio 54 cuotas y Sara Cristina Estevez 6 cuotas. Se integran en un 25 %. Administración y Representación legal: uso de firma social: a cargo de 1 o más gerentes socios o no, por el término de vigencia de la Soc., actuarán en forma indistinta. Gerente: Daniel Pablo Bellocchio. Resoluciones Sociales: art. 160, Ley 19.550. Cesión de cuotas: Art. 152 y 153. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre. Incorporación de herederos: Arts. 155, 156 y 209. Disolución: Art. 94.

Escribana - Clementina Silvia Casco
Nº 18.742

EMPREBA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de S.R.L. Se hace saber que por escritura pública Nº 4, folio 6, de fecha 13/1/95, otorgada ante la Escribana Alicia Marta Rivas, titular del Registro Notarial nº 95, de esta ciudad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyos socios son los siguientes: Mariel Emilce Ruiz, de 30 años de edad, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Dante Alighieri 406, Villa Domínico, Prov. Bs. As. DNI nº 17.154.100, y Diego Andrés Brancoli, de 21 años de edad, soltero, argentino, técnico electricista, domiciliado en Argerich 788, P.B., Cap. Fed. DNI nº 23.598.298. Denominación: "EMPREBA S. R. L.". Domicilio: Argerich 788, P.B., de la Capital Federal. Duración 5 años a contar desde su inscripción en el Reg. Púb. de Comercio. Objeto social: La elaboración y ejecución de obras de la construcción civiles, electromecánicas, eléctricas e hidráulicas y servicios de estudios y proyectos de Ingeniería y Arquitectura. Capital social: $ 30.000, dividido en 20 cuotas de $ 1.500 cada una. La administración, representación legal y uso de la firma está a cargo de los gerentes, quienes podrán actuar en forma individual e indistinta, quedando designados en el acto de escrituración gerentes los dos socios. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Alicia Marta Rivas, Escribana.

Socia Gerente - Mariel Emilce Ruiz
Nº 18.765

LEBROX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Esc. 17/1/95 Reg. 160 de Cap. Antonia Teresa Moreira cedió a Rubén Hermida y Angel Héctor Veneziano por partes iguales sus 5000 cuotas sociales.

Escribana - María A. Solari
Nº 18.768

LOS TRIGALES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Inscripta bajo Nº 4286, folio 71, Libro 60. Donación de las cuotas sociales. Por Esc. del 9/12/1994. Comparecen: Albino Fernández y Carmen Vidal, y por una segunda parte lo hace Lerena Andrea Fernández, arg. nac. el 14/12/74, DNI 24.229.820, solt., domiciliada en Angel Gallardo 761, piso 6º "A" Capital. Y Yolanda Elizabeth María del Carmen Fernández, arg., nac. el 28/2/69, DNI 20.696.298, cas. domiciliada en Tinogasta 3800, piso 8º Capital. Que en consecuencia transmite a título de donación, con reserva de Usufructo a su favor, con derecho a crecer para su esposa, a su nieta Lorena Andrea Fernández la cantidad de 243 cuotas y a su otra nieta Yolanda Elizabeth María del Pilar Fernández, la cantidad de 242 cuotas. Las Donatarias aceptan la Donación efectuada por su abuelo, agradeciendo la liberalidad realizada, manifestando hallarse en posesión de los títulos societarios por tradición que el Donante efectuará con anterioridad a este acto, sirviendo el presente como recibo y encontrándose las Donatarias en posesión de los bienes sociales y aceptar el estado patrimonial de la empresa y su último balance.

Autorizada - Rosa Altube
Nº 18.735

MEETINGS E CONGRESS - CONGRESOS Y EXPOSICIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado del 17/11/1993, María Alejandra Ceconi vende 30 cuotas sociales a Gabriela Susana Ceconi, con DNI 16.225.513, argentina, soltera, nacida el 21/5/1962, comerciante, domiciliada en Mansilla 3565, piso 3º, dto. C, Cap. Fed. Christian Pablo Monferrer y María Alejandra Ceconi renuncian a su condición de gerentes, designándose en su reemplazo a los Sres. Carlos Alberto Monferrer y Raúl Emilio Ceconi.

Autorizado
Nº 18.704

MORESCO Y DIAZ RIGANTI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Modificación de objeto social por Esc. 16 de 19-1-95 Reg. 1671 Cap.: "Segunda: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a ellos, las siguientes operaciones: Compraventa, comisión, consignación, almacenaje, exportación e importación de granos y subproductos, semillas, cereales, oleaginosas, haciendas, ganados, frutos del país y de todo otro producto derivado de la explotación agrícola, ganadera o forestal, o que tenga aplicación en la misma, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios o complementarios de los anteriores, incluidas las frutas, verduras, hortalizas y sus derivados; productos plásticos, polietileno, poliestireno, policloruro de vinilo, fertilizantes, productos alimenticios, té, café, tabaco, leche en polvo y productos alimenticios concentrados, productos textiles, materiales de construcción y decoración, autopiezas, maderas de todo tipo, cueros crudos o curtidos, artículos de marroquinería; electrodomésticos y sus accesorios, y cualquier otro producto admitido por las leyes en vigencia. Para realizar su objeto la sociedad podrá asesorar y gestionar para sí o para terceros, en todo lo relacionado a: 1) Exportación e importación de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales; 2) Radicaciones industriales en el país y en el extranjero; 3) Evaluación técnica, económica y financiera de proyectos de inversión y otros; 4) Estudio nacional; 5) Financiamiento nacional e internacional, exceptuando las operaciones financieras comprendidas en la Ley 21.526; 6) Organización y participación en ferias y exposiciones internacionales. 7) Representaciones comerciales en el país y en el exterior; 8) Participación en licitaciones nacionales e internacionales; 9) Consorcio, agrupación o cooperativa de exportación. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto."

Escribana - María A. Bulubasich
Nº 18.727

ORTOPEDIA SAN LAZARO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: Octavio Pedro Ruiz, argentino, divorciado, nacido el 24/2/1946, Ortesista-Protesista, LE 4.537.207, domicilio: Arenales 2335, 4º "B", Cap. Fed.; Elena Laura Clich, argentina, soltera, nacida el 3/8/1937, comerciante, DNI 3.614.019, domicilio: Junín 536, 4º "A", Cap. Fed.; Roberto Agustín Karaim, argentino, divorciado, nacido el 18/8/1943, comerciante, DNI 4.595.561, domicilio: Junín 536 4º "A", Cap. Fed. Denominación: "ORTOPEDIA SAN LAZARO S. R. L.". Sede Social: Dragones Nº 1992 Cap. Fed. Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros, asociada a terceros, en la República Argentina o en el exterior, actividades comerciales en el rubro de provisión de aparatos, instrumental, accesorios, productos químicos en general, metales y metaloides para laboratorios y en general todo lo que concierna a la actividad médica. Podrá desarrollar su actividad mediante la fabricación, compra, venta, permuta, exportación e importación, representación, comisión, consignación, alquiler y/o distribución de aparatos ortopédicos, instrumental quirúrgico, aparatos de alta precisión para fisicoquímica, colorímetros fotoeléctricos, polarímetros, refractómetros, enzimómetros, microdensímetros bombas de aspiración, aparatos, placas y elementos para radiografías, equipos de rayos X, instrumental, aparatos y equipos para odontología; aparatos e instrumental ópticos, prótesis oculares, cristales oftálmicos; artículos y aparatos de audiología; productos de cosmética en general y herboristería. A tal fin la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Plazo: 99 años. Capital Social: $ 3.000, dividido en 3.000 cuotas de $ 1, valor nominal cada una. Administración: 1 o más socios. Gerentes: 2 con uso de la firma en forma indistinta, nombrado por 3 ejercicios, siendo reelegibles. Cierre de Ejercicio: 31/12 de cada año. Escritura de 18/1/95, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires.

Autorizada - Norma Lidia Montenegro
Nº 18.723

PULL BACK

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Reforma Estatuto. El 7-12-94 por Esc. Púb. Nº 244, Registro 921, Cap. Fed., se reformó su art. 4º queda redactado: "El capital social se fija en la suma de quinientos pesos ($ 500) dividido en cinco millones de cuotas de un milésimo de peso ($ 0,001)".

Autorizado - Marcelo A. Lozano
Nº 18.743

SLAKE WATER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber: Que por Escritura del 18/1/95, esc. Laura Achiary de Monti, Fº 12, reg. 210, quedó constituida una S. R. L.: Socios: Gerardo Dawidzon, nac. 29/12/1966, DNI 18.285.643, comerc. dom. Cuba 2125, 4º P.; Marcelo Claudio Chiyik, nac. 7/11/1965, comerc., DNI 17.802.294, dom. Laprida 1264, piso 16º C., Rafael Ginés Rodríguez Miranda, nac. 16/10/1971; DNI 22.431.737, estudiante, dom. Zuviria 1957; y Diego Fernando Laffitte, nac. 26/9/1970, DNI 21.842.868, desp. de aduana, dom. Ciudad de La Paz 1658, 5º B, todos vecinos, solteros, argentinos. Denominación: "SLAKE WATER S. R. L.". Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades. a) Comerciales, mediante la compra, venta, locación, comisión, consignación, representación y distribución de dispensers para agua, así como la extracción y envasado de agua mineral y todo tipo de líquidos comestibles naturales, mineralizados o gasificados, botellas y cualquier otro tipo de envase aprobado por las autoridades de contralor así como de las máquinas nacionales e importadas destinadas al tratamiento de líquidos comestibles, artículos descartables relacionados con su actividad principal. b) Industriales: Mediante el procesamiento y tratamiento del agua para potabilizarla, purificarla y mineralizarla, su envasado y empaque; la fabricación, fraccionamiento y envase de comidas primarias y elaboradas u otros productos alimenticios líquidos y sólidos y su traslado a domicilios particulares y comerciales. c) Importación y Exportación: de maquinarias, dispensers, bidones y demás elementos para el tratado y envase del agua y otros productos alimenticios naturales y elaborados. d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento y locación de toda clase de inmuebles urbanos y rurales. Duración: 50 años. Capital: $ 72.000. Cierre Ejercicio: 31/12. Sede Social: Ciudad de La Paz 1658, 5º B, de esta ciudad. Administración y Representación Legal: Todos los socios en calidad de gerentes, con firma conjunta de dos cualesquiera de ellos.

Escribana - Laura Achiary de Monti
Nº 18.712

TEXAGA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por instrumento privado del 11/5/1994 se dispuso la cesión de cuotas. Alberto Giavarini, cede, vende y transfiere las 33 cuotas que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad a favor del socio Alicia Kasparyan, turca, casada, nacida el 22/5/1941, C.I.P.F. 4.426.077, domiciliada en Tucumán 2616, Olivos, Pcia. de Bs. As., por el precio total y convenido de $ 3.300 colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación. 12-8-93: Nº 6438 L. 98.

Autorizada - Elva J. Verón
Nº 18.772

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL "EL TREBOL"
Reg. INAM 1785

CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de febrero de 1995, a las 9 horas, en calle Uruguay 634, piso 8, of. "P" de esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos asociados para firmar el acta.
2º) Modificación del art. 1º de Estatuto Social, cambio de denominación.
3º)Modificación del art. 7º inc. a) del Estatuto Social —tipificación del socio activo—.
4º) Cambio de domicilio de la entidad.
5º) Aprobación del Reglamento de Proveeduría.
6º) Aprobación y/o ratificación de la retribución fijada a los miembros de los órganos directivo y de fiscalización.
7º) Aprobación del importe de las cuotas sociales y el método para su actualización (art. 19, inc. 1) del Estatuto Social.

Presidente - Carlos A. Gastaldi
Secretaria - Ana María Masuelli
e. 25/1 Nº 18.613 v. 25/1/95

"B"

BOTANGUITA
S.A.I.C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 15 de febrero de 1995, a las 18 horas, en la sede social sita en Laguna 1438, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración y votación de las decisiones tomadas por Acta de Directorio del día 13 de enero de 1995.

Presidente - Ricardo Romualdo Delrio

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus tenencias de Acciones con una anticipación de 72 horas hábiles a la realización de la Asamblea, y concurrir con Documento de Identidad.

e. 25/1 Nº 18.623 v. 31/1/95

"C"

CENTRO DIAGNOSTICO VETERINARIO
S. A.
N. 103.297

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 17 de febrero de 1995 a las 11 horas, en Pico 3333, Capital Federal, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Disolución anticipada de la Sociedad y nombramiento de liquidadores.

Presidente - Angélica Susana Conigliaro

NOTA: Deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia hasta 3 días hábiles anteriores al 17 de febrero de 1995.

e. 25/1 Nº 18.655 v. 31/1/95

CONAPA - COMPAÑIA NAVIERA PARANA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria en la sede social Bartolomé Mitre 734, para el día 15 de febrero de 1995 a las 16 horas para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de accionistas para firmar el acta.
2º) Ratificación, modificación de estatutos aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 15 de febrero de 1993.

Buenos Aires, 17 de enero de 1995.

Presidente - Héctor W. Zaputovich
e. 25/1 Nº 18.610 v. 31/1/95

"I"

INDUSTRIAS ATLANTIDA
S.A.C.I.F.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el día 15 de febrero de 1995 a las 18.00 horas en Florida 716, 10º Piso "G" de Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Convocatoria fuera de término.
3º) Consideración documentos art. 234, Inc. 1º Ley 19.550 por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993.
4º) Consideración de la gestión del Directorio y la Sindicatura.
5º) Remuneración a Directores y Síndicos.
6º) Fijación del número de Directores y su elección.
7º) Designación de Síndico Titular y Suplente.
8º) Aumento del Capital Social. Modificación de Estatutos.

Director - Santiago Raúl Mergherian
e. 25/1 Nº 18.585 v. 31/1/95

"M"

MAYO
S. A. de T. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de febrero de 1995, a las 16 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Ramón Carrillo 256, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.
2º) Causa de la demora en convocar a Asamblea.
3º) Consideración de la documentación prescripta por el Art. 234, de la Ley Nº 19.550, Balance General finalizado el 30 de junio de 1994, aprobación de la Memoria y aprobación de los resultados no asignados.
4º) Aprobación del pago de honorarios del Directorio por exceder del 25 % de la Utilidad del Ejercicio.
5º) Aprobación de la gestión del Directorio y Consejo de Vigilancia.
6º) Elección de cuatro (4) Directores Titulares que ejercerán los cargos de: Vice-Presidente; Tesorero; Secretario y Vocal Titular 1º, por el término de dos (2) años y un (1) Director Suplente, que ejercerá el cargo por un (1) año.

Presidente - Vicente Cirigliano
e. 25/1 Nº 18.640 v. 31/1/95

"R"

RIOMINSA
Sociedad Anónima, Minera, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 16 de Febrero de 1995, a las 11 horas, en la sede social de la calle Maipú 757, piso 2º, Capital Federal, fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Firma del Acta.
2º) Consideración documentos art. 234, inc. 1ro. Ley 19.550, ejercicio 1993/94 y aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora hasta la fecha de la Asamblea (art. 275 y 298 de la Ley 19.550).
3º) Retribución del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora (art. 261 Ley 19.550).
4º) Determinación de la forma de enjugar las pérdidas.
5º) Fijación número de Directores, su elección y fijación de su honorario.
6º) Elección Comisión Fiscalizadora, Titulares y Suplentes y fijación de su honorario.

Vicepresidente - Raúl Horacio Catta
e. 25/1 Nº 18.598 v. 31/1/95

"S"

SANATORIO GÜEMES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 14 de febrero de 1995, a las 9.00 hs., en la sede social de Avda. Córdoba 3933, de la Capital Federal, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Razones de la convocatoria fuera de término.
3º) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Notas a los Estados Contables y Anexos correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1994.
4º) Consideración y aprobación de la gestión de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Fijación de su remuneración.
5º) Elección de Síndico Titular y Suplente por el término de un año.
6º) Consideración y aprobación del Revalúo Técnico de Bienes de Uso al 30 de junio de 1994 y su incorporación a los Estados Contables a la misma fecha.

Presidente - Sergio O. Lajer

NOTA: Se recuerda a los Sres. accionistas que a los efectos de la asistencia a la Asamblea, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley 19.550.

e. 25/1 Nº 18.612 v. 31/1/95

SANTA MARIA
S.C.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas para participar de la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 20 de febrero de 1995, a las 16 hs., en nuestra sede social sita en Av. Directorio 5221, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2º) Consideración del Revalúo Técnico practicado el 20 de Diciembre de 1994.

Buenos Aires, 18 de enero de 1995.

Director - Juan Carlos Giuliano
e. 25/1 Nº 18.602 v. 31/1/95

SELCA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 17 de febrero de 1995, a las 18 horas, en la sede social de Av. Belgrano 355, piso 8º —Capital Federal— para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta;
2º) Consideración de la documentación prevista en el art. 234, inc. 1º) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1994 y aprobación de la gestión del Directorio hasta la celebración de la Asamblea (Art. 275 - Ley 19.550);
3º) Distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1994;
4º) Fijación del número de Directores y su elección.

Presidente - Jorge Pizzabiocche
e. 25/1 Nº 18.566 v. 31/1/95

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

San Juan y Mena S.R.L., repres. por Angel Mena y Rodríguez, mart. púb. ofic. en Tucumán 834 PB Cap., avisa que Juan Carlos Grillo, domic. Av. E. Perón 2081 Cap. vende a María Ester Gaitán, domic. Tucumán 834 Cap. negocio de Tabacos y Cigarrillos, calle AV. EVA PERON 2081, Capital. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e. 25/1 Nº 18.581 v. 31/1/95

"J"

Liliana Beatriz Pérez, domiciliada en Pasaje Buschiazo 3509, 5º "A", Capital, Avisa que vende libre de toda deuda la farmacia de su propiedad ubicada en esta Capital Federal, calle JOSE GERVASIO ARTIGAS 3700, a don Carlos Alberto Trigas, con domicilio en Terrero 1040, Capital. Domicilio de partes y reclamos de ley en farmacia vendida.

e. 25/1 Nº 18.665 v. 31/1/95

"P"

Francisco Morell, CI 5.567.101, domiciliado en Pedro Chutro 2581 de Cap. Fed., comunica que transfiere el fondo de comercio del local sito en la calle Prof. DR. PEDRO CHUTRO 2581 P.B. y Ent. Cap. Fed., a la firma Expreso Morell S.R.L. representada por su socio gerente, Carlos Alberto Morell, LE 7.997.775, domiciliado en Polonia 1102, Cap. Fed.; Que funciona como depósito de Mercadería en tránsito. Reclamos de ley en el mismo local.

e. 25/1 Nº 18.624 v. 31/1/95

"R"

El escribano Mario O. Maqueda, titular del Registro 12, con oficina en la Avenida Diagonal Norte Roque Sáenz Peña 825, 3er. piso "306", Capital Federal, hace saber que Naftex S.A. con domicilio en la Avenida Perú 367, 8vo. piso, Capital Federal, vende a Estacionamiento Deán Funes S.A. con domicilio en Rioja 1354, de Capital Federal, la playa de estacionamiento para vehículos sita en la calle RIOJA 1354, Capital Federal, incluyendo todos los derechos que tiene y le corresponden sobre dicho Fondo de Comercio. La venta se realiza libre de toda carga y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 25/1 Nº 18.639 v. 31/1/95

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

ALLEXPORT
S.A.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de noviembre de 1986 bajo el número 8083, del Libro 102, Tomo "A" de Sociedades Anónimas. Se hace saber que por Esc. 4901 del 30/12/94 se instrumentó la designación del Directorio de la sociedad ALLEXPORT S.A. el que está integrado de la siguiente manera: Presidente: Carlos Norberto Weimberg; Vicepresidente: Pablo Augusto Weimberg; Director Titular: Julio Alberto Vega y Director Suplente: Fernando Daniel Weimberg.

Escribano - Ignacio M. Allende
e. 25/1 Nº 18.575 v. 25/1/95

"J"

JUAN OLIVES Y CIA.
S. R. L.

Hace saber por un día que conforme lo establecido por el art. 10 inc. b) de la Ley Nº 19.550. 1) Por Escritura del 24 de noviembre de 1994, Nº 576, folio 1624 del Registro Nº 967 de la Capital; 2) Se aumentó el capital social, punto 7 del inc. a): $ 50.000. Suscripto e integrado: Juan Carlos Olives: 20.825; Alberto Matías Olives: 20.825; Erminda Exther Babino: 6.250; Norma Esther Olives: 2.100, todas cuotas de $ 1, valor nominal cada una. Inscripción Nº 3168.

Gerente - Juan Carlos Olives
e. 25/1 Nº 18.611 v. 25/1/95

"L"

LA PRINCIPAL
S. A. Argentina de Capitalización y Ahorro
Acta Nº 1692

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco, se hace constar que conforme jugada de Lotería Nacional de la fecha, resultó sorteado el número catorce mil novecientos diecinueve, siendo las tres últimas cifras válidas para el sorteo Plan Reconquista: Novecientos Diecinueve.

Presidente - Carlos F. Marciano
e. 25/1 Nº 18.573 v. 25/1/95

LEDEMEX
S. A.

Se avisa que por Acta Nº 5 de Asamblea Ordinaria del 28/11/1994, protocolizada en Escritura Nº 23 del 9/11/95, ante el Registro Nº 444 a cargo del Escribano de Capital Eduardo M. Rueda, "LEDEMEX S.A.", resolvió aumentar el capital social de la suma de Trece millones ochocientos cuarenta y cinco mil pesos a la suma de Veintidós Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos, mediante el aumento de Nueve millones de pesos que deberá estar totalmente integrado con anterioridad al 1º de Abril de 1995, y dado que el aumento no excede al quíntuplo del capital social, no hay modificación del artículo cuarto de los Estatutos Sociales; una vez ejercido el derecho de suscripción preferente, se proceda al canje de las acciones actualmente en circulación, debiendo el Directorio determinar la época, forma y condiciones de la Emisión, la que se hará sin Prima de Emisión.

Escribano - Eduardo M. Rueda
e. 25/1 Nº 18.638 v. 25/1/95

"M"

MARYSABEL INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

17/12/74 Nº 2057 Fº 234 Lº 65 S.R.L. Rectificatorio Publicación del 23/1/95. Rec. Nº 18.498, en la que se consignó erróneamente: aumento del número de gerentes, cuando es "Modificación de la Administración".

Autorizada - Matilde L. González Porcel
e. 25/1 Nº 18.607 v. 25/1/95

MICROSONIC
S. A.

Se hace saber que por Asamblea Gral. Ordinaria del 14/11/94 se aceptaron las renuncias presentadas por el Presidente Enrique José Matarrelli y por la Directora Suplente Paola Gabriela Matarrelli.

Apoderada - Paola Gabriela Matarrelli
e. 25/1 Nº 18.604 v. 25/1/95

"N"

NITRALCO
Sociedad Anónima

Registro Nº 108.711. Se hace saber por tres días que NITRALCO SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 628, 5º piso, Capital Federal, dedicada a la comercialización de granos, con estatuto inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de julio de 1986, bajo el nº 3722 del libro 102, tomo A de sociedades anónimas, resolvió fusionarse con CATRIN COMERCIALIZADORA DE CEREALES SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Paraguay 1327, 2º piso "C", Capital Federal, dedicada al alquiler de planta de silos, con estatuto inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de julio de 1984, bajo el nº 4633 del libro 99, tomo A de sociedades anónimas, y con SOCIEDAD ANONIMA PRODUCTORES DE LA COSTA, con domicilio en Carlos Pellegrini 151, 3º piso, Capital Federal, dedicada al acopio de granos, con estatuto inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de octubre de 1985, bajo el nº 10.576 del libro 101, tomo A de sociedades anónimas. a) La mencionada fusión se hace en cumplimiento del compromiso previo de fusión suscripto por las partes el 15 de marzo de 1993 y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de cada sociedad, celebradas el 12 de abril de 1993. b) CATRIN COMERCIALIZADORA DE CEREALES SOCIEDAD ANONIMA y SOCIEDAD ANONIMA PRODUCTORES DE LA COSTA, cuyos patrimonios serán íntegramente absorbidos por NITRALCO SOCIEDAD ANONIMA, serán disueltas sin liquidarse en los términos de los artículos 82 y siguientes de la Ley Nº 19.550. c) El capital social de las tres sociedades pertenece a los mismos accionistas en idénticas proporciones. Por este motivo no resulta necesario, como consecuencia de la fusión, aumentar el capital de NITRALCO S.A. d) Esta fusión se hace con efectos al 31 de diciembre de 1992. A esa fecha según surge del Balance Consolidado de fusión, las sociedades fusionadas tenían los siguientes activos y pasivos: NITRALCO S.A.: Activo $ 3.092.522,80; Pasivo $ 3.082.260,83; CATRIN COMERCIALIZADORA DE CEREALES S.A.: Activo $ 167.361,21; Pasivo $ 3.459,68; S. A. PRODUCTORES DE LA COSTA: Activo $ 581.725,01; Pasivo $ 348.706,82. e) Los balances de cada sociedad al 31 de diciembre de 1992 y el Balance Consolidado de Fusión realizado a la misma fecha quedan a disposición de accionistas, acreedores y terceros por el término de la ley en Av. Roque Sáenz Peña 628, 5º piso, Capital Federal, de 10 a 18 hs.

Escribano - Ricardo M. Angelone
e. 25/1 Nº 18.562 v. 27/1/95

"R"

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO
S. A.

En su reunión de Consejo de Calificación del día 8 de diciembre de 1994, ha calificado el Programa Global de Obligaciones Negociables de Corto Plazo, a cinco años, autorizado por Asambleas de accionistas de fechas 7 de marzo y 8 de agosto de 1994 y con términos y condiciones incluidos en Acta de Directorio del 8 de noviembre de 1994, por un monto de U$S 200.000.000 de BANCO DEL SUD S.A. como "AA".

Significado de la Calificación "AA"

Título de muy alta calidad.

Presupone la existencia de una muy alta capacidad de repago del capital y del interés, en tiempo y forma, de acuerdo a las condiciones de emisión.

No obstante ello, al efectuarse el análisis de las posibles variaciones que pueda experimentar la capacidad de pago, ante cambios en variables de importancia relativamente secundaria al momento de realizar la calificación, surgen algunos indicadores que —estrictamente considerados— no muestran la máxima robustez.

Las principales razones por las que se otorga esta calificación son las siguientes: 1. Análisis del Sector Industrial: Sector de riesgo medio, 2. Posición Competitiva Muy buena, 3. Performance Operativa: Muy buena, 4. Fortaleza del Cash-flow: Muy buena, 5. Fortaleza del Balance: Muy buena, 6. Gestión y Management: Muy buenos, 7. Análisis de Sensibilidad: Muy bueno.

Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener este instrumento.

El informe completo que sustenta esta calificación se encuentra disponible en RISK ANNALYSIS CALIFICADORA DE RIESGO S.A., Maipú 497, TE: 326-5686/7/8.

Director - Diana Mondino
e. 25/1 Nº 18.643 v. 25/1/95

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO
S. A

En su reunión de Consejo de Calificación del día 8 de diciembre de 1994, ha calificado la emisión del Programa Global de Obligaciones Negociables, a 5 años, autorizado por Asamblea Ordinaria de Accionistas del 6 de setiembre de 1993 y Asamblea Ordinaria de Accionistas del 7 de marzo de 1994, con términos y condiciones incluidos en Actas de Directorio de fechas 27 de septiembre de 1993 y 3 de agosto de 1994, por un monto de U$S 300.000.000, de BANCO DEL SUD S.A. como "AA".

Significado de la Calificación "AA"

Título de muy alta calidad.

Presupone la existencia de una muy alta capacidad de repago del capital y del interés, en tiempo y forma, de acuerdo a las condiciones de emisión.

No obstante ello, al efectuarse el análisis de las posibles variaciones que pueda experimentar la capacidad de pago, ante cambios en variables de importancia relativamente secundaria al momento de realizar la calificación, surgen algunos indicadores que —estrictamente considerados— no muestran la máxima robustez.

Las principales razones por las que se otorga esta calificación son las siguientes: 1. Análisis del Sector Industrial: Sector de riesgo medio, 2. Posición Competitiva Muy buena, 3. Performance Operativa: Muy buena, 4. Fortaleza del Cash-flow: Muy buena, 5. Fortaleza del Balance: Muy buena, 6. Gestión y Management: Muy buenos, 7. Análisis de Sensibilidad: Muy bueno.

Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener este instrumento.

El informe completo que sustenta esta calificación se encuentra disponible en RISK ANNALYSIS CALIFICADORA DE RIESGO S.A., Maipú 497, TE: 326-5686/7/8.

Director - Diana Mondino
e. 25/1 Nº 18.644 v. 25/1/95

"S"

SILEY
S. A.

Se hace saber que la asamblea unánime del 9/2/94 resolvió lo siguiente: a) Aumentar el capital social de A 10.000 (hoy $ 1,00) a $ 20.000 integrándose el incremento mediante capitalización de saldos de ajuste integral del capital; b) Emitir 20.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos, valor nominal $ 1 cada una, por un total de $ 20.000 del cual $ 1,00 se afectará al canje y reemplazo de las actualmente en circulación y $ 19.999 a cubrir el aumento de capital referido en el apartado precedente; c) Otorgar amplias facultades al directorio para proceder en tiempo y forma al canje y reemplazo de los títulos accionarios en circulación con motivo de la emisión referida en el apartado precedente; d) Aprobar un nuevo texto completo y ordenado del Estatuto Social entre cuyas modificaciones figura la mención del nuevo capital de la sociedad, la fijación de nuevo valor nominal a las acciones que lo representan, la composición del directorio con el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con opción a la designación de igual o menor número de suplentes y la fiscalización de la sociedad a cargo de los accionistas.

Apoderado - Jorge J. S. Bulleraich
e. 25/1 Nº 18.642 v. 25/1/95

SISTEMA INTEGRADO DE EXTENSION MEDICA PREVENTIVA SIEMPRE
S. A.
(Registro I.G.J. 250.459)

DISTRIBUCION DE CARGOS DEL DIRECTORIO

Se comunica por el término de un día que por Asamblea General Ordinaria de fecha 5/12/94 y por Reunión de Directorio Nº 56 del libro de Actas de Directorio Nº 3 rubricado bajo el Nº B 20.395 I.G.J. se ha designado como Presidente al Dr. Alberro Juan Carlos, como Vicepresidente a la Dra. Pérez Lucía Susana, como Directores Titulares a los Dres. De Marco José María, Rossitto Víctor Salvador y Casal Alejandro Jorge y como Directores Suplentes a la Dra. Marino Alcira Elda y al Dr. Longhi Oscar Tulio.

Presidente - Juan Carlos Alberro
e. 25/1 Nº 18.565 v. 25/1/95

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

SMITH INTERNATIONAL DE ARGENTINA S. A.

Se comunica que por Asamblea del 27 de diciembre de 1994, se aumentó el capital social a $ 20.000, emitiéndose 8.000 acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción.

Autorizada - Ana María Aufiero
e. 25/1 Nº 18.572 v. 25/1/95

SUMMUN S. A.

CAMBIO DE DIRECTORIO

Comunica que por Asamblea General Extraordinaria del 28/12/94 se ha designado nuevo Directorio que queda constituido como sigue:
Presidente: Ricardo Ramos.
Director Titular: Raúl del Valle Salgado.
Director Suplente: Orlando Rómulo Hércules Scarinci

Presidente - Ricardo Ramos
e. 25/1 Nº 18.652 v. 25/1/95

SU SERVIS S. A.

Informa que por asamblea general ordinaria de fecha 8/11/94 se ha designado el siguiente directorio: Presidente: Raúl Vidal Meis, vice Karina S. Russo. Nuevo domicilio legal y social: Boedo 523 Capital Federal

Presidente - Raúl Méis Vidal
e. 25/1 Nº 18.593 v. 25/1/95

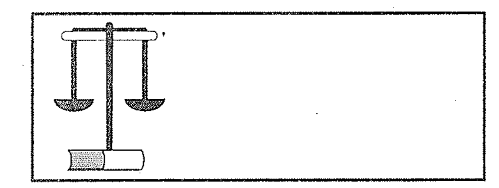
"T"

TIPSA S. A.

Se hace saber por (1) dia que TIPSA S.A. con domicilio en Av. Córdoba 1367 Piso 3º, Capital Federal por resolución de la Asamblea de Accionistas del 8 de noviembre de 1994 redujo su capital en $ 1.067.636.07 (cuenta "Capital Social" $ 260.000.00 y cuenta Ajuste de capital" $ 807.636.07) con lo que el Capital Social quedó reducido a $ 1.040.000.00 y la cuenta "Ajuste de Capital" quedó reducida a $ 3.230.544.00. La misma Asamblea aumentó el capital en $ 260.000.00 (de $ 1.040.000.00 a $ 1.300.000.00) mediante la capitalización de la cuenta "Ajuste de Capital". Asimismo emitió 260.000 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un (1) voto por acción por $ 260.000.00. No existe reforma de Estatutos.

Presidente- Fernando Malenchini
e. 25/1 Nº 18.587 v. 25/1/95

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Nº 47

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 47, en autos "LOPEZ PEDRO ALBERTO s/Ausencia con presunción de fallecimiento", cita a PEDRO ALBERTO LOPEZ o a cualquiera que tenga noticias del ausente a comunicarlas al tribunal. Publíquese una vez por mes, durante seis meses.
Buenos Aires, 3 de junio de 1994.
Silvia R. Rey, secretaria.
e. 25/1 Nº 53.672 v. 25/1/95

JUZGADO FEDERAL CHACO

El señor Juez Federal con Competencia Electoral en el Distrito Chaco, Dr. Norberto Rubén Giménez, hace saber en cumplimiento y con los fines previstos en el art. 15 del Decreto nº 3213/84 que en el Juzgado Federal con Competencia Electoral del Chaco se ha iniciado la causa caratulada: "PROCURADOR FISCAL FEDERAL s/Suspensión derechos políticos de: MONTANO, VIRGINIA CARMEN", nº 1388/94 del Registro de la Secretaría Electoral, a efectos de notificar a la ciudadana VIRGINIA CARMEN MONTANO, M. I. Nº 0.826.671, para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle al Defensor Oficial a efectos de que la represente en la tramitación de la presente causa.
Resistencia, 21 de diciembre de 1994.
Ana Esther Rosembero, prosecretaria electoral.
e. 25/1 Nº 118 v. 25/1/95

3.3 SUCESIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, Inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 25/1/95 - Vence: 27/1/95

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
15	UNICA	Beatriz E. Scaravonati	29/12/94	MANUEL MARTINEZ LUCEA	18.519
30		Santiago González Balcarce	29/12/94	JUAN PALMA DE SPINAZZOLA	18.553
45		Marisa Sorini	27/12/94	JOSE ANIBAL GALLARDO	18.554
96	UNICA	Ricardo A. Busto	27/12/94	AGUEDA MICAELA CASELLA de BARTOLOME	18.470

e. 25/1 Nº 16 v. 27/1/95

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

CONTRATO DE OBRA PUBLICA : Mora — Actualización monetaria — Contratista — Derecho de opción — Improcedencia — Actualización monetaria: alcance — Transacciones — Procuración del Tesoro — Dictamen — Alcance — Verosimilitud del derecho: concepto — Limites — Razonabilidad.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA : Mora — Actualización monetaria — Contratista — Derecho de opción — Improcedencia — Actualización monetaria: alcance — Transacciones — Procuración del Tesoro — Dictamen — Alcance — Verosimilitud del derecho: concepto — Limites — Razonabilidad.

Con relación a una propuesta transaccional, aun cuando la Procuración del Tesoro se inclina a sostener la inexistencia de una opción, a favor del contratista, entre el régimen del artículo 48 de la ley 13.084 y la ley 21.392, considerando lo opinable del tema y las singulares particularidades del caso, ello no implica un impedimento para proseguir el trámite de la transacción propuesta, acerca de cuya conveniencia, oportunidad y mérito, este organismo asesor omite pronunciarse en atención a los límites propios de este asesoramiento jurídico.

El pronunciamiento que se requiere a la Dirección Nacional de Dictámenes, con relación a una propuesta transaccional, no es sobre la certeza del derecho de los reclamantes, sino sólo una estimación de probabilidades en punto a la decisión final a la que arribaría el órgano judicial encargado de resolver, en forma definitiva los reclamos.

Los alcances de la opinión requerida a la Procuración del Tesoro con relación al trámite de un proceso transaccional, sólo pueden referirse a la verosimilitud del derecho, pues la Administración no tiene encomendada la decisión del tema, la que se encuentra en manos del Poder Judicial, sino únicamente evaluar la conveniencia de concluir el debate, mediante una transacción.

El concepto del término verosimilitud excluye al de certeza, entendida ésta como conocimiento claro y seguro de alguna cosa, pero conlleva también un notorio grado de probabilidad de alcanzar esta última.

La exigencia de verosimilitud del derecho invocado por el reclamante, con relación a la propuesta transaccional, debe entenderse subsistente, como derivado del requisito de razonabilidad exigido pata toda la actividad estatal, incluyendo, obviamente, la administrativa (conf. Dict. 189:127; 192:71; Fallos 304:972).

Al emitir opinión es necesario atender a las particularidades de cada situación, sin que corresponda extender las conclusiones a las que se arriba en un caso concreto, a otros o considerarse que pueden aplicarse en términos generales. Una de las circunstancias que se deben tomar en cuenta al efectuar un asesoramiento jurídico, es el objetivo que se tuvo en mira al solicitarlo; en tal sentido, la consulta formulada dentro de un proceso transaccional, le otorga un matiz significativamente distinto al asesoramiento, y por ende a la postura jurídica que oportunamente se adopte (conf. Dict. 205:139; 206:268; 207:293).

El artículo 49 inciso "c" de la ley 23.696, al prever la aplicación del sistema establecido por la ley 21.392, para los casos de refinanciación de la deuda en mora, a la fecha de su vigencia, de las contrataciones previstas en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas 13.064, no importa convalidar la existencia de un derecho de opción del contratista; en tal sentido deducir de dichas normas la existencia de un opción a favor del acreedor, sin un texto expreso que la habilite, contradice los preceptos que regulan, en general, las obligaciones (artículo 637 del Código Civil).

La actualización de los valores y sus intereses previstos en la ley 21.392 que estableció un régimen de actualización de deudas en los contratos de locación de obra material e intelectual y los intereses establecidos en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas 13.064, si bien deja vigente un doble juego de posibilidades, en ningún momento faculta al acreedor para optar por uno u otro, sino que del conjunto de normas resulta cuando es aplicable cada una de dichas alternativas.

La revalorización de las obligaciones no tornaba más onerosa la deuda de lo que era en su origen, ya que el reajuste por depreciación monetaria se hallaba referido a algo que no era sustancialmente diverso del reclamo originario, sino lo adeudado, razonablemente traducido en valores vigentes en tiempo posterior (conf. Fallos 298:501 y 776; 303:1708; 307:1979).

Todo régimen de compensación de la mora del deudor, mediante los pertinentes intereses o desvalorización monetaria, tiene siempre como objetivo el de neutralizar el menoscabo patrimonial sufrido. En épocas de alta inflación, en las cuales ello es más difícil de lograr con equidad, se entendió como la mejora alternativa la de recurrir a índices que reflejaran la depreciación de la moneda en el ámbito más próximo al acreedor, en lugar de aplicar tasas de intereses, salvo para los casos de certificados negociados, en los cuales se mantuvo la aplicación de las tasas.

La ley 21.392 no sólo no derogó al artículo 48 de la ley 13.064, sino que tampoco estableció ninguna opción entre uno u otro régimen en favor del contratista ni del comitente. Al no fijar tales

alternativas para ninguna de las partes, es claro que el sistema es rígido y no cuenta con la flexibilidad propiciada, que faculta al contratista a optar (conf. Dict. 193,:205).

Memorándum nº 23/94, junio 23 de 1994. Expte. P.T. 1080/90

Ref: Expte. P.T. 1080/90 (C.A.T. no. 237/90), y acumulados P.N. 111-0109406-1/92, Expte. P.T. 1080/90 (C.A.T. 236/90), actuaciones acumuladas P.N. 111-0108832-9/92, P.N. 111-0110230-9/92, y agregados sin acumular P.T. 1080/90 Cde. 2 y 3, C.E. 820.003-117/86 Cde. 1, Cde. 2 y Cde. 3, P.T. 1678/94, P.T. 1685/94, P.T. 1691/94, P.N. 111-0108832-5/94, y P.N. 111-0108832-7/94.

MEMORANDUM Nº 23

Para información del: PRESIDENTE DE LA COMISION ASESORA DE TRANSACCIONES, SEÑOR SUBPROCURADOR DEL TESORO, Dr. Fernando García Pullés.

Producido por: DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES.

I. Se requiere, a esta Dirección Nacional, "producir dictamen referido a la doctrina de esta Procuración (Dictamen nº 317/90) que se invoca en estos presentes obrados" (fs. 171).

La expresada solicitud se formuló en el contexto del análisis que la Comisión Asesora de Transacciones, presidida por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, actualmente transitoriamente a cargo del señor Subprocurador del Tesoro, realiza con relación a la propuesta transaccional formulada por las empresas ..., respecto de la pretensión que formularan en autos "...y otros c/... s/nulidad de resolución (Obra Pública)", en trámite por ante la sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

II. — Los elementos agregados a estas actuaciones que resulta necesario ponderar para el análisis circunstanciado de la cuestión planteada, son los siguientes:

1. A fojas 1/9 obra la propuesta de transacción formulada por el consorcio integrado por las empresas mencionadas en el acápite anterior.

De ella surge que las actuaciones judiciales a que hiciera mención, tuvieron origen en la desestimación, por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica, a través de la resolución 754/86, del reclamo administrativo previo, en el que se había solicitado el reconocimiento de intereses por créditos en mora, originados en la contratación correspondiente a la construcción de la obra civil de la Planta Industrial de Agua Pesada Arroyito, Provincia de Neuquén.

La solicitud se había fundado en la "falta de representatividad como compensatoria de la mora del Estado de la aplicación de la ley nº 21.392, con posterioridad a la vigencia del decreto nº 1096/85".

2. Los reclamantes obtuvieron un pronunciamiento favorable a sus pretensiones, dictado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal nº 2, a cargo del doctor Garzón Funes, que declaró la nulidad de la resolución de la Comisión Nacional de Energía Atómica ya citada (v. copia de la sentencia a fs. 10/16).

Se fundó para ello, en prieta síntesis, en las siguientes consideraciones:

a) La obligación de la comitente de reparar el daño, ante el incumplimiento culpable del pago de los certificados, es integral.

b) El interés cuya aplicación peticionaron las actoras —la tasa oficial de descuento de certificados— constituiría "una reparación contemplada para estos casos, y es de la naturaleza propia para la aplicación de casos como el presente".

c) Con posterioridad a la sanción del decreto 1096/85, la ley 21.392 adolecería de "falta de realidad" como "compensatoria de la mora", por cuanto las tasas de interés habrían sido negativas en julio y agosto, luego de haber sido en el período inmediato anterior "cada vez más positivas", lo que habría significado que "se superan largamente las actualizaciones que pudieran hacerse recurriendo a cualquiera de los índices que se pusieron en vigor", lo que ocasionó que "los deudores se veían favorecidos desproporcionadamente a pesar de su mora".

d) Al sancionar la ley 23.696 el Poder Legislativo habría efectuado, a través de su artículo 49, inciso "c", una "interpretación auténtica" de la ley 21.392, al establecer, "... para supuestos de refinanciación, que los créditos de los contratistas se ajustarán por la ley 21.392, con excepción de su artículo 8º, lo que puede significar a contrario sensu, que ese artículo 8º autoriza la opción de los contratistas a cobrar intereses en otros casos que no sean los de esa refinanciación...".

Por todo ello el juez interviniente entendió, pese a advertir que el derecho a elegir entre la aplicación del artículo 48 de la ley 13.064 y la ley 21.392, en caso de mora en el pago de los certificados de obra, no surge de los textos legales, que existe tal opción, en favor del contratista.

Merece destacarse que, conforme surge del dictamen emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Energía Atómica (fs. 24/31), así como del informe producido por la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales de esta Procuración del Tesoro a fojas 179/182, la sentencia en cuestión se encuentra apelada ante la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, habiendo, la demandada, expresado agravios y solicitado la reanudación del procedimiento tras las suspensiones de que éste fuera objeto como consecuencia de la propuesta de transacción. No obstante las actuaciones han sido devueltas a primera instancia por incidencias de honorarios de profesionales intervinientes.

3. La propuesta de transacción que nos ocupa consiste en el pago del monto actualizado emergente de las pautas de liquidación contenidas en la sentencia, con aplicación de una quita del 22% y la renuncia a continuar con las acciones pertinentes con relación a otro reclamo administrativo, ya interpuesto, por igual concepto pero distinto período.

4. La Gerencia de Asuntos Jurídicos de la mencionada Comisión Nacional opinó, en el asesoramiento ya referido y en la expresión de agravios cuya copia adjuntó, que no concurriría, respecto de la transacción propuesta, el requisito de "clara verosimilitud del derecho", establecido en el artículo102 del decreto 1757/90, por cuanto la sentencia incurriría, al establecer "contra legem", "el juego de las leyes Nos. 13.064 (art. 48) y 21.392", en "arbitrariedad y desconocimiento de la jerarquía normativa establecida por la propia Constitución Nacional".

Añadió que la sentencia habría omitido aplicar la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "... c/... s/cobro de pesos" y las normas específicas del caso —contenidas en la ley 21.392—, alegando, exclusivamente, su presunta "falta de realidad ... como compensatoria de la mora", procediendo, de hecho, a la derogación judicial de dicha norma, con violación del principio constitucional de división de poderes.

Por otra parte entendió que no habría existido la "interpretación auténtica" atribuida por el sentenciante al Poder Legislativo, al establecer, en el inciso "c" del artículo 49 de la ley 23.696, la aplicación de la ley 21.392 para la refinanciación de la deuda en mora en la recomposición de los contratos vigentes, con excepción de su artículo 8º, cuando precisamente a través de dicha norma se procuraría impedir que "durante el plazo contractual de pago de los certificados resultantes del acuerdo de refinanciación, se apliquen los intereses del artículo 48 de la ley 13.604";

También se señaló que un asesoramiento reciente de este organismo (registrado en Dictámenes 194:90) "daría más razones a la posición asumida por la C.N.E.A.".

5. A fojas 63/68, los representantes del Consorcio contratista, sostuvieron que "La certeza de nuestro derecho... y por lo tanto, la conveniencia jurídica de esa propuesta, ha sido confirmada por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen nº 317/90 del 4 de setiembre de 1990 en el expediente nº 7264 del registro de ... — publicado en RAP 151:181—..."

Señalaron, al respecto, que esta Procuración del Tesoro expresó, sobre una cuestión análoga a la tratada en el presente, que la sanción de la ley 23.696 de Reforma del Estado habría "echado por tierra" la anterior interpretación de este organismo en cuanto a entender que "... los arts. 8º (modificación del art. 48 de la L. O. P.) y 2º de la ley nº 21.392, tienen ámbitos de aplicación diferentes y que nada justifica la opción aludida..." (entre los mecanismos establecidos para el caso de mora de la Administración, esto es, poder optar por el artículo 48 de la ley 13.064, o por la ley 21.392).

Destacaron, en tal sentido que "... la doctrina transcripta de la Procuración del Tesoro de la Nación, es fuente vinculante de interpretación y aplicación sobre el régimen que surge del artículo 48 de la ley 13.064 y de la ley 21.392, para el Cuerpo de Abogados del Estado..."

6. Nuevamente emitió dictamen la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y tras señalar algunos defectos formales de la propuesta de transacción y postular que se requiriera que fueran subsanados, destacó la existencia de "... en la actualidad una doctrina de la Procuración del Tesoro que emana del Dictamen 317/90... en la cual se cambia la opinión tradicionalmente seguida por ese rector organismo, en dictámenes 182:22, 185:90 y 194:90...", y que establece la opción antes señalada, la que "... era antes desconocida..." (fs. 101/103).

Sostuvo que, en consecuencia, "... cabe entonces apreciar como conveniente a los intereses del Estado aceptar la transacción propuesta. Sin perjuicio de ello, este sector dejó aclarado que disiente del criterio consagrado por el dictamen 317/90 pues consagraría una interpretación forzada de la legislación vigente, aparte de hacer nacer un derecho de opción del contratista que daría por tierra con cualquier previsión presupuestaria..."

7. La Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación analizó, a fojas 151/165, las objeciones formuladas en el dictamen originario producido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en cuanto al requisito relativo a la verosimilitud del derecho en que se fundara la propuesta transaccional.

Estimo que la inexistencia de la opción antes referida, "... es jurídicamente muy discutible, si una parte de un contrato bilateral demuestra que la conducta del co-contratante le ha ocasionado un daño, dicho daño debe ser íntegramente reparado, en forma independiente de la legislación específica porque lo contrario implica un enriquecimiento unilateral contrario al principio de tutela que sobre la propiedad establece la Constitución Nacional." y destacó, en tal sentido, el contenido del dictamen de esta Procuración del Tesoro al que anteriormente se hiciera mención.

Con relación a la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "...", planteó que no existía identidad, "... ni en el plano jurídico, ni de situaciones entre el caso ... y el presente trámite transaccional que haga presumible su aplicación por la alzada..."

También puso de manifiesto que "... de confirmarse la sentencia recurrida al monto de la indemnización reclamada deben sumarse las costas de las dos instancias...", como, asimismo, la existencia del segundo reclamo administrativo, referida en la propuesta que nos ocupa.

Por todo ello, estimó conveniente continuar la tramitación de la transacción.

Por su parte, la Secretaría General de la Presidencia de la Nación concluyó también, a fojas 166/167, en la "... conveniencia económica y jurídica en la prosecución del trámite transaccional." y dispuso, a través de la resolución nº 366/93 (fs. 168/170) autorizar al Directorio de la ..., para prorrogar la suspensión de términos en el expediente judicial, mientras durara la tramitación de los presentes actuados.

8. Remitidas las actuaciones a este organismo, el señor Procurador del Tesoro dispuso, en su carácter de Presidente de la Comisión Asesora de Transacciones, entre otras medidas, el pase de las actuaciones "... a la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales a fin de que emita opinión sobre los autos judiciales que sustentan esta propuesta transaccional y posteriormente a esta Dirección Nacional, a los efectos indicados en el acápite I.

9. La Dirección Nacional requerida en primer término, tras destacar que el dictamen 317/90 significó un cambio en la doctrina sostenida con relación a la cuestión en análisis en los anteriores pronunciamientos (Dictámenes 182:22 y 34; 185:90; 186:73; 193:205), que habría pretendido fundarse en "nuevos argumentos que se apoyan en la ley de Reforma del Estado (ley 23.696)", señaló que "... en la doctrina judicial ... se han citado, avalando ambas posiciones, diversos precedentes que constituyen solamente aproximaciones al tema central en debate"; y que "De tales fallos judiciales no resulta, en la actualidad, según estimo, una orientación definida sobre el problema de que se trata".

Afirmó, en consecuencia, "... que la cuestión que se ventila resulta ser sumamente delicada y opinable, y no se advierte una posición terminante en doctrina y jurisprudencia."

También sostuvo que "La factibilidad de mayores quitas resulta ser la contrapartida de una cuestión harto dudosa, que no admite una decisión judicial intermedia..."

10. Radicados los actuados en esta Dirección Nacional, pese a la búsqueda oportunamente efectuada, no fue posible localizar copia del dictamen 317/90 en esta Procuración del Tesoro. Por otra parte, conforme surge del informe de fojas 188, nunca fue recibida copia de dicho dictamen en la Dirección General de Coordinación del Cuerpo de Abogados del Estado —que tiene a su cargo la elaboración de la Colección de Dictámenes—.

Debo destacar que según constancias provenientes de la División Mesa de Entradas, Salidas Archivo, dicho dictamen recayó en el expediente nº 7264 de registro de ... que ingresó a este organismo el 2 de agosto de 1990 y salió el 12 de setiembre del mismo año (fs. 186/187).

No obstante, el expresado asesoramiento fue publicado en el nº 151 (págs. 181/184) de la revista "Régimen de la Administración Pública", obrando, a fojas 189/192 del presente expediente, copia de las páginas referidas.

La necesidad de determinar la autenticidad de dictamen en cuestión, determinó el libramiento de oficio ..., a fin de requerir copia del original, la que fue obtenida y obra a fojas 2/11 de la actuación 1691/94 originada en aquella empresa.

11. Obtenida la fotocopia del dictamen 317/90 a fojas 193 fue dispuesta nuevamente la remisión de las actuaciones a esta Dirección Nacional, para emitir el dictamen requerido por el señor Procurador del Tesoro.

III.1. — Lo expuesto permite determinar la existencia de dos cuestiones, distintas, aunque vinculadas sobre las que resulta pertinente que esta Dirección Nacional se pronuncie.

Por una parte corresponde analizar la doctrina vertida por el entonces Procurador del Tesoro, Dr. Carlos A. García, en el dictamen nº 317/90, a efectos de propiciar o bien su mantenimiento, o bien su modificación, en cuanto precedente de seguimiento obligatorio por parte de los servicios que integran el Cuerpo de Abogados del Estado (art. 6º, ley 12.954).

Por otra resulta necesario, a la luz de esa doctrina, pero también de todas las restantes circunstancias del caso, vertir opinión jurídica sobre la propuesta transaccional efectuada por las causantes.

2. Tengo la obligación de destacar, liminarmente, que esta Dirección Nacional no tuvo intervención en la redacción del dictamen 317/90, de fecha 4 de setiembre de 1990, recaído en el expediente nº 7264 del registro de ..., referido a un reclamo de la firma ....

Debo puntualizar también que dicho asesoramiento, como ya se ha señalado, modificó sustancialmente la doctrina elaborada con anterioridad por este organismo asesor, en sucesivos pronunciamientos relativos a los alcances de la ley 21.392 y sus normas complementarias frente a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas nº 13.064.

3. Atento a ello, en punto al primer tema, es decir en cuanto a si existe una opción, a favor de la contratista, en el régimen de la ley 21.392, estimo adecuado aportar, al señor Subprocurador, los fundamentos que sustentaron la postura de este organismo asesor anterior a la emisión de aquel dictamen, que, a mi criterio, debería mantenerse como doctrina de esta Procuración del Tesoro de la Nación.

Ello, sin perder de vista el carácter opinable de tal parecer y que, incluso, la solución que en definitiva se adopte en relación con la cuestión debatida en estas actuaciones pueda dejar de lado dicha postura, en atención a las perspectivas judiciales de este caso.

IV. — Estimo así necesario, dentro de tal marco de referencia, detenerme, de modo inicial, en el análisis de la normativa aplicable a la materia en conflicto.

1. — La Ley de Obras Públicas nº 13.064 (B.O. 28/X747) establecía, en su artículo 48 —antes de la reforma efectuada por el artículo 8º de la ley 21.392 (B.O. 26/VIII/76)— que "Si los pagos al contratista se retardasen por más de treinta días a partir de la fecha en que, según el contrato, deban hacerse, éste tendrá derecho únicamente a reclamar intereses a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos sobre certificados de obra...".

Teniendo en cuenta el texto transcripto, cabe admitir que los intereses a que se refería, se relacionaban con la compensación prevista en el derecho común ante un capital inmobilizado, sin considerar, al menos en forma expresa, la desvalorización monetaria.

2. En los años posteriores, con motivo de las circunstancias económicas por las que atravesaba el país, se aceptó un nuevo principio en el sistema jurídico obligacional, reconociendo, bajo diferentes formas y supuestos, el reajuste o actualización por depreciación monetaria.

En efecto, en lo concerniente al ámbito de las contrataciones del Estado se dictaron las leyes 21.391 (B.O. 26/VIII/76) y 21.392, que establecieron un régimen de actualización de precios y deudas, en los contratos de suministro de bienes y servicios, y de deudas, en los contratos de locación de obra material e intelectual, respectivamente, mediante un especial procedimiento de actualización de valores, conforme la variación del índice general de precios mayoristas elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), no sólo en los casos de mora, sino toda vez que se hubiera producido alteración en el valor de la moneda (este último para el supuesto de las contrataciones comprendidas en la ley 21.391).

Así en la nota de elevación del proyecto que posteriormente fue sancionado como ley 21.392, se expresó que: "El régimen que se propone contempla la situación emergente de los atrasos en los pago por parte del Estado, originados en las dificultades financieras derivadas del desequilibrio alcanzado por las finanzas públicas, procurando neutralizar el menoscabo patrimonial que ello puede acarrear al contratista...", agregando además que "... Ello tiene como fundamento facilitar el manejo financiero del sector público y, al mismo tiempo, evitar un perjuicio patrimonial a quienes, oportunamente, se vincularon con el Estado sobre bases y condiciones que luego éste se vio imposibilitado de cumplir".

3. La citada ley 21.392, en su artículo 1º, después de determinar su ámbito de aplicación prescribió, en el segundo párrafo, que: "Las deudas emergentes de certificados incluidos en operaciones de crédito con cláusulas de actualización de valores se acogerán al presente régimen" y excluyó expresamente a "... las deudas emergentes de certificados que hayan sido objeto de cualquier tipo de negociación por parte de los contratistas, para los cuales continuarán rigiendo las normas pertinentes de la ley 13.064".

Cabe señalar, en este punto, que, posteriormente, con el dictado del decreto 2611/78 (B.O. 7/XI/78) reglamentario de la ley 21.392, se establecieron —artículo 3º— los alcances de la exclusión del régimen de actualización de las deudas emergentes de certificados negociados por los contratistas, referidos en la última parte del texto transcripto, limitándosela al monto efectivamente negociado.

Dispuso, también, que los certificados pagados directamente al contratista, sobre los que no hubiera notificación de transferencia de derechos ni de algún tipo de negociación, como asimismo la parte no negociada de los certificados expresados más arriba, se encontraban comprendidos en el régimen de actualización de la ley 21.392.

4. Por el artículo 2º de la ley 21.392 se estableció el lapso que abarcaría la actualización, indicando como tal el "... comprendido entre la fecha de vencimiento del plazo de pago estipulado contractualmente y la fecha de pago efectivo, siempre que exceda de quince (15) días y la mora no fuera imputable al contratista".

Por su parte el artículo 4º del texto legal en análisis determinó, para los saldos actualizados, un interés de hasta el cinco por ciento anual vencido.

El artículo 8º de la ley 21.392, como ya se ha señalado, modificó el primer párrafo del artículo 48 de la Ley 13.064, que quedó redactado en los siguientes términos: "Si los pagos al contratista se retardasen de la fecha en que, según contrato, deban hacerse, éste tendrá derecho a reclamar intereses a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos sobre certificados de obra".

Finalmente, por el artículo 9º se dispuso que la Secretaría de Estado de Hacienda debía dictar las normas aclaratorias y de procedimiento necesarias para el cumplimiento de la ley.

5. En mérito a ello se dictó la resolución —SEH— nº 516/77 (B. O. 17/XI/77) que, en su artículo 1º indicó expresamente, el carácter general y la aplicación obligatoria de las disposiciones de la ley que nos ocupa, por parte del Estado y demás organismos mencionados en su artículo 1º.

A su vez, el artículo 4º, segundo párrafo, de la resolución citada, determinó que: "El acreedor tendrá derecho a la actualización de los montos adeudados y al cobro de los intereses, sin necesidad de ningún acogimiento previo por escrito a los beneficios de la Ley ni reserva alguna con anterioridad a su presentación...".

Cabe acotar que la innecesariedad de acogimiento previo al régimen de actualización creado por la ley 21.392, corrobara el carácter general y obligatorio de su aplicación.

No enerva lo expuesto precedentemente lo prescripto en el primer párrafo del mencionado artículo 4º, de la resolución comentada, cuando determina que: "El ajuste de la deuda, en todos los casos lo solicitará por escrito el acreedor, indicando la fecha de cobro de la misma y el monto negociado o descontado, a los efectos indicados en el artículo 2º", en razón de que de la falta de tal solicitud no podía derivarse una pérdida del derecho, no prevista legalmente. Por otra parte, si bien es cierto que la ley 21.392 no establecía el procedimiento administrativo para obtener la actualización, no lo es menos que autorizada doctrina ha considerado, sobre este aspecto, que, por analogía con la ley 21.391, debía entenderse que era a instancia de parte (conf. José Roberto Dromi, Contratos Administrativos, Regímenes de Pago y Actualización, publicación de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo, Ed. Astrea, 1977, págs. 159 y ss.).

En esta línea de pensamiento puede así válidamente considerarse que la ley 21.392, al igual que su análoga 21.391, han resultado de orden público, y por ende, de aplicación obligatoria, como ya señalara precedentemente.

6. Así también lo entendió el ex-Tribunal de Cuentas de la Nación, con motivo de una consulta que se le formulara en el expediente 10.008/80, del registro de la Comisión Nacional de Energía Atómica, al dictar la Providencia nº 616 Bis/81-DGDS.2a., en la que, después de afirmar el carácter de orden público de la ley 21.391, señaló que tal calificación no resulta de un texto expreso, sino de la finalidad que se ha querido alcanzar con su sanción y que fluye del mensaje de elevación del Poder Ejecutivo cuando expresó: "La medida que se propone procura el restablecimiento de una relación armónica del Estado con sectores que hace a la dinámica del proceso económico, y tiende a la eliminación de las dificultades crecientes que en el aprovisionamiento de bienes y servicios vienen padeciendo los organismos y reparticiones públicas". Así entonces aparece la ley 21.391 como un medio de asegurar, en beneficio del interés público o general, el cumplimiento de los contratos administrativos (cf. Tribunal de Cuentas de la Nación — Ley de Contabilidad, T. I, Art. 61, págs. 4 y 5).

7. Debo recordar también que la Contaduría General de la Nación, por la Circular nº 18 del 18 de octubre de 1982, puso en conocimiento de los organismos administrativos que las normas aclaratorias emitidas por la Secretaría de Hacienda, referentes a la ley 21.391 y Resolución nº 888/77, ley 21.392, decretos reglamentarios 2611/78 y 1938/79 y decreto 326/77, modificado por decreto 2039/77, en atención a su alcance general, debían ser observadas por los respectivos servicios administrativos.

La Circular mencionada indicó la obligatoriedad de la aplicación, entre otros, del informe de la Secretaría de Hacienda en contestación a una consulta que le formulara el entonces Tribunal de Cuentas de la Nación sobre los alcances de la ley 21.392, en donde se puntualizó: "a) De acuerdo con el artículo 2º de la ley 21.392, si la Administración efectúa el pago dentro de los 15 días contados a partir de la mora, el contratista tiene derecho al cobro de los intereses establecidos en el artículo 48 de la ley 13.064; b) En el caso que los certificados hayan sido objeto de cualquier tipo de negociación y cualquiera sea el plazo de mora en el pago, deberán abonarse los intereses establecidos por el artículo 48 de la ley 13.064 (conforme al artículo 1º del Decreto 2611/78); c) Cuando la mora en el pago exceda de 15 días y el certificado no hubiera sido negociado, corresponde la actualización del monto del certificado y un interés del 5% anual, de acuerdo a lo establecido por la ley 21.392".

8. También merece recordarse que este criterio fue reiterado por la Secretaría de Hacienda en el año 1986, en respuesta dirigida a la ...con relación al tema. En esa oportunidad, en coincidencia con la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía y de la Contaduría General de la Nación, se informó que de acuerdo con la norma aclaratoria de dicho Departamento de Estado, de fecha 8 de mayo de 1984, dictada en expediente nº 1181/83, que concordaba con el criterio de la Secretaría de Hacienda, sustentado el 23 de agosto de 1982 en el expediente nº 9254/81, los regímenes de ajuste en cuestión, no son de aplicación optativa.

9. Es, precisamente, la interpretación reseñada la que corresponde asignarle al artículo 5º del ya citado decreto 2611/78, cuando establece que: "A partir de la fecha (2/X/78), los entes mencionados en el artículo 1º de la ley 21.392, deberán abonar la actualización de los valores y sus intereses previstos por dicha Ley o los intereses establecidos en el Artículo 48 de la Ley número 13.064, en la proporción que correspondiere, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de pago total o parcial del monto neto del certificado caído en mora o desde la fecha de reclamo del contratista, el que fuera posterior. La suma de los conceptos mencionados, adicionados al monto neto del certificado, integran la totalidad de la deuda a aquella fecha, y todo pago que no la cancele será considerado parcial...".

Es decir, que la expresión "en la proporción que correspondiere" contenida en el decreto 2611/78, tiene necesariamente que entenderse en el sentido que debían abonarse —en la proporción que corresponda por la mora incurrida— los intereses moratorios del artículo 48 de la ley 13.064 (en su redacción conforme artículo 8º de la ley 21.392) para el caso de deudas emergentes de certificados negociados por los contratistas, limitándose al monto efectivamente abonado (cfr. 2do. párrafo, art. 1º ley 21.392); en los demás casos descriptos en la disposición sería procedente la actualización, más los intereses de la ley 21.392.

Por lo demás, cabe destacar, que cuando el decreto 2611/78, introdujo la obligación, por parte de contratista, de solicitar por escrito, en todos los casos, el ajuste de la deuda, establecía que en los supuestos de certificados negociados debía indicar también aquel monto negociado o descontado, en concordancia con lo establecido en su artículo 1º.

Lo expuesto permite también arribar a la conclusión de que la aplicación del artículo 48 de la ley 13.064 debe efectuarse con los alcances que he venido mencionando.

V. — Reseñada y analizada, como antecede, la normativa, tanto legal como reglamentaria, aplicable en la especie, corresponde recordar la doctrina elaborada y sostenida por esta Procuración del Tesoro con anterioridad al dictamen nº 317/90, en la que reiteradamente se inclinó a afirmar la obligatoriedad del sistema de reajuste de deudas establecido por la ley 21.392, como así también la inexistencia de opción a favor del contratista, para elegir entre la aplicación de dicho reajuste o los intereses previstos en la ley 13.064.

Dicho criterio, corresponde señalarlo, resultó consecuencia de la interpretación de las normas aplicables en la forma efectuada en el acápite precedente, que coincidió, por lo demás, con la concretada en el ámbito de toda la Administración.

Así, este organismo asesor señaló que: "... resulta indudable que, en todo caso, las deudas contraídas por el Estado lo han sido 'por la ejecución de contratos de locación de obra material o intelectual' y éstas han sido objeto de tratamiento específico en la ley 21.392 sancionada el 20 de agosto de 1976 (B. O. 26/VIII/76)..." y que: "... no procede apartarse del sistema por ella establecido..." (Dictámenes 145:29).

Asimismo sostuvo que: "... al parecer —teniendo en cuenta la mora de la Administración en satisfacer dicho crédito del contratista— los plazos de mora harían aplicable el régimen previsto en la ley 21.392, y no los intereses del art. 48 de la Ley de Obras Públicas". "No se me oculta que podría pensarse que la actualización y los intereses previstos en la ley 21.392 otorgarían hoy una menor ganancia al contratista, que la adición al capital de los intereses del art. 48 L. O. P.: pero en tanto no se sancionen disposiciones específicas de igual jerarquía normativa, no parece adecuado permitir al contratista que opte por reclamar en determinada coyuntura económica estos últimos intereses, o la actualización e intereses de la ley 21.392" (v. Dictámenes 182:22).

Con igual criterio se expresó que: "... en determinadas circunstancias frente a la aplicación de tasas de intereses altamente positivas, resulta mucho más beneficioso para el peticionante reclamar solamente los intereses, mientras que frente a otra coyuntura económica, le puede convenir solicitar la actualización de importes con más un interés puro sobre sumas revalorizadas". "Pero esto no puede dejarse al arbitrio de las partes, por la inseguridad jurídica que ocasionaría. Además, no fue lo convenido ni creo que exista una opción a favor del contratista en virtud de lo normado en la ley 21.392; más bien, por el contrario, su régimen imperativo para la Administración, deja virtualmente la aplicación de los intereses del art. 48 L. O. P. para los casos en que no ha transcurrido el plazo previsto en la primera ley citada para que se aplique el régimen de actualización e intereses por mora que prevé dicha normativa. Ello sin perjuicio de la aplicación de los intereses del art. 48 de la ley 13.064 si, pese a la mora, estamos frente a la negociación a que se refiere el art. 1º de la ley 21.392, reglamentado por el decreto 2611/78" (Dictámenes 182:34).

Destaco por último, que también se expuso que: "La ley 21.392, no sólo no derogó el art. 48 de la ley 13.064, sino que tampoco estableció ninguna opción entre uno u otro régimen en favor del contratista ni del comitente. Al no fijar tales alternativas para ninguna de las partes, es claro que el sistema es rígido y no cuenta con la flexibilidad propiciada, que faculte al contratista a optar" (v. Dictámenes 193:205).

VI. — En contraste con la opinión de este organismo, no puedo dejar de consignar la doctrina elaborada por los autores que han seguido la postura favorable a la posibilidad de elección del contratista por uno u otro de los regímenes, interpretaciones estas que, pese a la solidez de sus argumentaciones, no alcanzan a desvirtuar, en mi opinión, el criterio que entiendo que, en general, debe mantenerse.

Así, Osvaldo Máximo Bezzi, en su obra "El Contrato de Obra Pública", refiriéndose a la aplicabilidad del régimen establecido en el artículo 48 de la ley 13.064 con posterioridad a la sanción de la ley 21.392, señala que "En cuanto al régimen del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas, es de aplicación en primer término para las deudas anteriores a las comprendidas en la ley 21.392 y para la eventualidad de que el índice de actualización y los intereses del artículo 4º (de la ley 21 392) no superen el fijado por el Banco oficial para los descuentos sobre certificados de obra" (Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1982, página 272).

Por su parte, José Víctor Casella, Raquel Chojkier y Alejandro Dubinski afirman, con relación a la situación análoga producida entre la actualización por mora prevista en el artículo 2o., apartado b, de la ley 21.391 y los intereses por demora en el pago contemplados en el inciso 113 del Reglamento de Contrataciones del Estado (tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general), que "... entendemos que el acreedor puede optar por solicitar la actualización por mora que contempla la ley 21.391, en su art. 2, apart. b, o bien los intereses, según la tasa prevista en el inc. 113, decreto 5720, siendo una excluyente de los otros" ("Régimen de Compras del Estado", Ed. Depalma, Buenos Aires, 1985, pág. 277).

También Rodolfo Carlos Barra ha sostenido que "... Hasta la sanción del decr. 2611/78 no estaba claro si el contratista, en lugar, de percibir la actualización fijada en el art. 3o., LAD (Ley de actualización de deudas) podía optar por el cobro de intereses previstos en el art. 48, LNOP (Ley Nacional de Obras Públicas)" ("Contrato de Obra Pública", Ed. Abaco, Buenos Aires, 1988, Tomo 3, pág. 1052).

Añadió que "La circunstancia que la misma ley, art. 8º, mantuviese la vigencia del art. 48, LNOP, aunque con dos importantísimas modificaciones, permitió interpretar que tal derecho a optar se encontraba implícito en el régimen de la LAD, con el solo requisito de que el contratista lo manifestara oportunamente".

También expuso que "La aplicación del art. 48, LNOP, cobra importancia por cuanto en su nueva redacción quedó eliminado el plazo de treinta días que antes otorgaba a la Administración para que comenzara a computarse el curso de los intereses." "Debe tenerse en cuenta que —de acuerdo con el art. 2º, LAD—, operada la mora de la Administración, si ésta efectúa el pago dentro de los quince días contados a partir de la mora, el acreedor no tiene derecho al pago de la actualización, pero sí lo tiene al cobro de los intereses establecidos en el art. 48, LNOP, para lo cual ya no es preciso aguardar plazo alguno".

"Además, aun superado el plazo previsto en el art. 2o., LAD, el acreedor, por alguna circunstancia de tipo económico, puede preferir que se le reconozcan los intereses del art. 48, LNOP en lugar de la actualización e interés neto o puro. De aquí la importancia del mencionado derecho de opción."

"Al establecer el art. 2º del decr. 2611/78 la exigencia de la solicitud por parte del contratista de la aplicación de la actualización, va de suyo que aquél podría solicitar la no aplicación de tal actualización, y en cambio requerir el reconocimiento de los intereses del art. 48, LNOP, por todo el período de mora y no sólo por los primeros quince días ya comentados".

"Va de suyo que ejercida la opción, ésta debe mantenerse durante el tiempo de duración de la mora, aunque nada impide que el acreedor realice una nueva opción por los nuevos créditos que se produzcan, como por ejemplo, por la actualización monetaria impaga, en el supuesto analizado en el parágrafo anterior".

El referido autor, en un artículo posterior sobre el tema, denominado "Derecho de opción entre actualización monetaria e intereses", publicado en "Régimen de la Administración Pública", año 11, Nº 128, página 7, comentando el dictamen de este organismo publicado en Dictámenes 185:89 y en la aludida revista, en la página 128 del número mencionado, destacó que, en su opinión, el parecer en cuestión se enfrentaría al hecho de que no solo la ley 21.392 no deroga expresamente el artículo 48 de la ley de obras públicas, sino que lo mantiene expresamente vigente, al disponerlo así el artículo 8º de la primera, reformando al segundo que queda con una redacción aún más vigorosa en la regulación de las consecuencias de la mora de la Administración comitente.

Entendió, así, que este organismo habría sostenido, sin texto que lo autorizase, que la vigencia del artículo 48 de la ley 13.064 había quedado limitada a aquellos dos supuestos de excepción mencionados más arriba, insistiendo en que no hay texto que posibilite tal interpretación, y sin advertir en el dictamen una elaboración argumental capaz de convencer sobre la admisibilidad de tal postura.

Concluyó en consecuencia que: "El razonamiento debe ser más simple: a partir de la sanción de la Ley Nº 21.392 coexisten dos regímenes ordenados a mantener inalterado el capital del acreedor, con sus frutos, frente a la mora del deudor. Por un lado la actualización monetaria (a través de un sistema que podemos denominar 'indiciario') con más una renta (que podrá reputarse de suficiente o insuficiente, según los puntos de vista) sobre el capital actualizado, es decir, constante. Por otro lado un sistema que debería dar el mismo resultado, aunque con otra metodología de cálculo. Se trata de los intereses bancarios, que, como es sabido, tienen en su composición una parte destinada a proteger al acreedor de la inflación y otra a la renta de ese capital por el transcurso del tiempo".

La interpretación doctrinaria precedentemente reseñada remarca el carácter opinable de la cuestión debatida, aun cuando, a mi juicio, el criterio sostenido por esta Procuración del Tesoro con anterioridad al dictamen 317/90 se ajustó a una hermenéutica más razonable de la totalidad de las normas aplicables.

VII. 1. Corresponde en este estado proceder al análisis del dictamen 317/90, que siguió la línea doctrinaria expuesta en el acápite anterior.

En efecto, con respecto a la cuestión que nos ocupa, el citado asesoramiento sostuvo la existencia de opción, en favor del contratista, entre la actualización por depreciación monetaria contemplada en la ley 21.392 y la aplicación de los intereses previstos en el artículo 48 de la ley 13.064, texto según la referida ley 21.392.

Destacó, con relación a la tesis contraria que surgía de los dictámenes de este organismo anteriormente citados, que "...la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado echó por tierra esta interpretación al disponer en su art. 49 inc. c) que una de las condiciones mínimas de los acuerdos de recomposición de los contratos aludidos en dicho art. 49, es la refinanciación de la deuda en mora con aplicación del sistema establecido en la Ley Nº 21.392, con excepción de su artículo 8'...".

Otros argumentos vertidos en el dictamen que nos ocupa, fueron los siguientes:

a) Que la sanción de la ley 21.392 había tenido por objeto, conforme surgía del mensaje ministerial de elevación del proyecto respectivo, "... neutralizar el menoscabo patrimonial que los atrasos en los pagos pudieron traer aparejados al Contratista...".

b) Que al no derogar el artículo 48 de la ley 13.064, sino, por el contrario, mantenerlo expresamente vigente, la ley 21.392 permitía que continuaran rigiendo los intereses bancarios, posibilitando, así, al contratista optar por ellos, para que no se produjera el "menoscabo patrimonial" que llevó a la implementación del régimen de actualización.

c) Que la doctrina de los dictámenes anteriores de este organismo se oponía a la jurisprudencia sentada por la Sala III de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo, en dos precedentes que citó:

d) Que en definitiva, y de acuerdo a lo establecido en la ley 21.392, bastaría al contratista con no reclamar el pago de la actualización monetaria, para tener derecho al cobro de intereses.

2. Ahora bien, en una primera aproximación al criterio sostenido en el dictamen precedentemente glosado, y en relación con la subsistencia de ambos regímenes de ajuste (intereses de la ley 13.064 y actualización e intereses de la ley 21.392), entiendo que la circunstancia de no haberse derogado el artículo 48 de la ley 13.064, al momento de dictarse la ley 21.392, así como la referencia que se hace en el decreto 2611/78 a la aplicación de "... la actualización de los valores y sus intereses previstos en dicha ley (se refiere a la 21.392) o los intereses establecidos en el art. 48 de la ley 13.064..." (v. art. 5 y también arts. 6 y 7), si bien deja vigente un doble juego de posibilidades, en ningún momento faculta al acreedor para optar por uno u otro, sino que del conjunto de normas ya reseñado resulta cuando es aplicable cada una de dichas alternativas.

En efecto, la vigencia del nuevo artículo 48 encuentra su razón en la previsión legislativa de reservar la aplicación de los intereses allí prescriptos para los casos de: a) lapsos de mora inferiores a 15 días y b) mora sobre certificados negociados.

3. Con referencia al argumento expresado en el dictamen que nos ocupa, relativo a la orientación jurisprudencial que lo sustentaría, cabe señalar que si bien es cierto que la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-Administrativo Federal, con fecha 19 de diciembre de 1984, en la causa ".... c/... s/ordinario" (v. R. A. P., 82:104), decidió la aplicación de los intereses del artículo 48 de la ley 13.064 por el lapso comprendido entre la fecha en que debió pagarse el certificado y aquella correspondiente a los quince días posteriores al reclamo y desde allí los preceptos de la ley 21.392 (inclusive determinando la actualización de la suma resultante de los citados intereses), no lo resulta menos que los precedentes de una Sala de una Cámara de Apelaciones no resultan obligatorios para la Administración. Por otra parte esta Procuración del Tesoro se expidió oportunamente al respecto, considerando carente de sustento normativo esa forma de liquidación (confr. Dictámenes 193:205).

Debe resaltarse, también, que el reclamo formulado en dichas actuaciones judiciales, lo fue una vez vencido en exceso el plazo del decreto 1938/79 (B. O. 15/VIII/79).

En el otro pronunciamiento judicial mencionado en el dictamen nº 317/90, referido a los autos "Otonello Santoro S. A. Constructora c/Dirección Nacional de Vialidad s/cobro de pesos", resulta de la sentencia de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, del 12 de febrero de 1987, que la demandada pagó con mora un certificado de variaciones de costos emitido en favor de la actora, que ésta había negociado. Ante el reclamo de la contratista, la comitente pagó la indexación e intereses de la ley 21.392 y ante el recurso deducido por aquélla, el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos revocó lo resuelto por la Dirección Nacional de Vialidad y, haciendo lugar a la petición de la contratista, ordenó reajustar la liquidación, aplicando los intereses de la ley 13.064 (art. 48). La actora cobró bajo reserva y demandó judicialmente por entender que la diferencia por intereses que se le adeudaba no debía devengar, en ese segundo período, los intereses del artículo 48 de la ley 13.064, sino el reajuste y los intereses de la ley 21.392. La sentencia de primera instancia desestimó la pretensión de la actora, teniendo en cuenta para ello que el pago efectuado a la demandada se había ajustado a lo pedido por la accionante en su recurso de alzada. Ante la apelación de la actora, el decisorio de segunda instancia confirmó la sentencia aludida, sosteniendo, en lo esencial, la congruencia entre lo reclamado administrativamente y lo pedido en justicia, sin perjuicio de reiterar el criterio recaído en el fallo "... c/...", precedentemente reseñado.

En suma, no parece posible sostener la existencia de opción del contratista entre la aplicación del artículo 48 de la ley 13.064 y las disposiciones de la ley 21.392 con fundamento en los fallos reseñados, teniendo en cuenta, además que la Corte Suprema de Justicia, en la doctrina sentada a partir de su pronunciamiento en el caso ".... c/... " (Fallos 312:2373) ha descartado que el incumplimiento de los recaudos reglamentarios impliquen la pérdida del derecho a la actualización monetaria (conf. Dictámenes 206:357; 207:253).

Por ende, aun cuando no se formulare la solicitud prevista en el artículo 3º del decreto 2611/78 dentro del plazo indicado por el artículo 1º del decreto 1938/79, igualmente ha de resultar aplicable el mecanismo de compensación por depreciación monetaria reconocido por la ley 21.392. Es decir que la existencia de la opción postulada por la doctrina y la jurisprudencia citadas no posee, como efecto, la ausencia de todo mecanismo reparador del proceso inflacionario, sino el mantenimiento del establecido por el artículo 1º y concordantes de la ley 21.392.

4. Por otra parte, también es válido poner de manifiesto la existencia de decisiones jurisprudenciales que difieren de las citadas en el dictamen que nos ocupa.

Así, en el fallo dictado por la sala II de la Cámara Nacional en lo Federal Civil y Comercial en autos ".... c/...", se sostuvo que si bien puede aceptarse que el reclamo de intereses moratorios a la tasa del Banco de la Nación Argentina pueda contener una amplia proporción destinada a cubrir la inflación, es claro que ello no basta para igualar rubros que en el plano económico y jurídico responden a principios y normas regulatorias diferentes. Añadió, en su voto, el Dr. Bosch que: "... Es exacto que la ley 21.392 estableció un régimen de actualización de las deudas del Estado por la ejecución de contratos de locación de obra. Y también lo es que lo que su articulado determina no es sólo la mera posibilidad de que el acreedor exija ajuste. Simplemente estatuye la repotenciación de las deudas por el solo hecho del vencimiento del plazo de pago" (11/III/86. E. D., 119:239).

5. Por otro lado entiendo que la cita efectuada en el dictamen que vengo analizando, respecto del mensaje ministerial de elevación del proyecto de la ley 21.392 al hacer hincapié en "... neutralizar el menoscabo patrimonial que los atrasos en los pagos pudieron traer aparejados al Contratista...", no contribuye a la postura que asume el dictamen 317/90.

Ello por cuanto todo régimen de compensación de la mora del deudor, mediante los pertinentes intereses o desvalorización monetaria, tiene siempre como objetivo el de neutralizar el menoscabo patrimonial sufrido. En épocas de alta inflación, en las cuales ello es más difícil de lograr con equidad, se entendió como la mejor alternativa la de recurrir a índices que reflejaran la depreciación de la moneda en el ámbito más próximo al acreedor, en lugar de aplicar tasas de intereses que se vinculan a la evolución de mercado financiero y, por ende, responde a otros parámetros. Esta es la solución que, en ese contexto, neutraliza en perjuicio de manera más adecuada, salvo para los casos de certificados negociados, en los cuales se mantuvo la aplicación de las tasas de intereses, pues esa operación introdujo el crédito en el circuito financiero.

Cabe recordar, con relación a la indexación de los créditos, que la Corte Suprema de Justicia tenía expresado que la revalorización de las obligaciones no tornaba más onerosa la deuda de lo que era en su origen, ya que el reajuste por depreciación monetaria se hallaba referido a algo que no era substancialmente diverso del reclamo originario, sino lo adeudado, razonablemente traducido en valores vigentes en tiempo posterior (Fallos 298:501 y 776; 303:1708; 307:1979; entre muchos otros).

6. En lo atinente a que, de acuerdo a lo establecido en la ley 21.392, bastaría al contratista con no reclamar el pago de la actualización monetaria, para tener derecho al cobro de intereses, ya he citado la doctrina de esta Procuración del Tesoro que desvirtúa esa postura, resultando nuevamente que la actualización corresponde de pleno derecho, atento lo dispuesto en dicha ley.

Tanto es así, que la propia Corte Suprema de Justicia consagró la posibilidad de una interpretación integrativa o constructiva de las normas de la ley 21.392, que permitiera la revalorización de las deudas por un período anterior al previsto por ella y, consecuentemente, estimó procedente la actualización con base en principios de índole constitucional, en orden a salvaguardar la justicia (v. "... c/... s/ cobro de pesos" -Fallos: 300:1012).

De tal forma, la Administración, en el caso de pago de certificados caídos en mora, sería siempre deudora de la respectiva actualización, más allá del reclamo o no del contratista.

7. Concluyendo esta crítica pormenorizada del dictamen 317/90, debo señalar que la interpretación dada al artículo 49 de la ley 23.696 (B. O. 23/VIII/89), en el sentido que dicha norma reconoce la coexistencia de los dos regímenes intereses de la ley 13.064 y actualización e intereses de la ley 21.392, da por supuesto lo que procura demostrar, esto es la existencia de la opción.

En efecto, el artículo 49 inciso "c" de la ley 23.696, y su decreto reglamentario 1105/89 (B. O. 24/X/89), al prever la aplicación del sistema establecido por la ley 21.392 —con excepción de su artículo 8º— para los casos de refinanciación de la deuda en mora, a la fecha de su vigencia, de las contrataciones previstas en el artículo 48, no importa, a mi juicio, convalidar la existencia de un derecho de opción del contratista. Cabe observar que la disposición en cuestión excluye expresamente, en los casos de recomposición del contrato, una de las alternativas de la supuesta opción, a mi criterio, aun cuando los certificados se hubiesen negociado. De ello no puede deducirse la existencia de una facultad de elegir para casos distintos a los que se refiere la norma, que, como es obvio no se encuentran regulados por ésta (cfr. Héctor Pozo Gowland, "La recomposición de los contratos administrativos en la ley de reformas del Estado", en L. L. 'tomo 1990-A, págs. 902 y ss.).

8. El análisis precedente no resultaría completo, si no trajera a colación el dictamen nº 051/91 (registrado en Dictámenes 196:93) del 28 de enero de 1991, recaído en el expte. 7752/91 - 7264/90 de ....

En dicho asesoramiento, el entonces titular de esta Procuración del Tesoro, Dr. Jorge Luis Maiorano manifestó: que "... el criterio sostenido en el dictamen de marras (se refiere al nº 317/90) podría verse sujeto a nuevo análisis en la oportunidad de requerirse mi opinión, ya que el criterio que adopte este organismo de asesoramiento jurídico se condicionará al análisis actual del expediente y a la doctrina inveterada de esta Procuración del Tesoro sobre la materia".

9. Por otra parte cabe acotar que deducir, de las normas que regulan el caso, la existencia de una opción a favor del acreedor, sin un texto expreso que la habilite, contradice los preceptos que regulan, en general, las obligaciones. Así el artículo 637 del Código Civil dispone que "En las obligaciones alternativas, corresponde al deudor la elección de la prestación de uno de los objetos comprendidos en la obligación".

Comentando este texto expone Salvat que "Esta disposición, cuyo origen remonta al derecho romano, es una consecuencia del principio que en materia de obligaciones debe estarse más bien a favor del deudor que del acreedor" ("Tratado de Derecho Civil Argentino —Obligaciones en general—, Ed. Jesús Menéndez, Buenos Aires, 1928, pág. 230).

10. Por lo señalado me inclino a propiciar que se retorne a la doctrina recaída en Dictámenes 186:73, en el sentido que los artículos 8º (modificación del art. 48 de la L.O.P.) y 2º de la ley 21.392 tienen ámbitos de aplicación diferentes y "nada justifica la opción aludida".

En suma, y a modo de síntesis, en punto al primer tema objeto de este asesoramiento, sin perder de vista el carácter opinable de la cuestión, conforme pusiera de manifiesto más arriba, y que cada caso deberá ser analizado de acuerdo a sus circunstancias, soy de opinión que correspondería disponer la vigencia del criterio sostenido por este organismo asesor acerca de los alcances del artículo 48 de la ley 13.064 y la ley 21.392, anterior a la emisión del dictamen nº 317/90.

VIII. — La conclusión a la que, en general, arribara, con respecto al primer tema objeto de este asesoramiento, como ya adelantara, no implica necesariamente que resulte aconsejable una posición negativa en punto a la propuesta transaccional efectuada.

1. Es de recordar que esta Procuración del Tesoro ha puntualizado, en múltiples ocasiones, la necesidad de atender, al emitir opinión, a las particularidades de cada situación, sin que corresponda extender las conclusiones a las que se arriba en un caso concreto, a otros o considerarse que pueden aplicarse en términos generales (v. Dictamen 15/94 y sus citas: Dictámenes 205:139; 206:268 y 315; 207:293 y muchos otros).

En tal sentido corresponde advertir que una de las circunstancias que se deben tomar en cuenta al efectuar un asesoramiento jurídico, es el objetivo que se tuvo en mira al solicitarlo.

En efecto la consulta formulada lo ha sido dentro de un proceso transaccional, lo cual le otorga un matiz significativamente distinto a este asesoramiento, y por ende a la postura jurídica que oportunamente se adopte.

Ello implica, por una parte, que si una posición se visualiza como jurídicamente opinable, corresponde destacarla para obtener un mejor resultado en la negociación, aun cuando, en definitiva se admita renunciar, total o parcialmente a ella, a cambio de otras ventajas.

2. Por otra parte los alcances de una opinión en este tipo de trámite sólo pueden referirse a la verosimilitud del derecho, pues la Administración no tiene encomendada la decisión del tema, que ya está en manos del Poder Judicial, sino únicamente evaluar la conveniencia de concluir el debate, mediante una transacción.

Al respecto es del caso recordar que la verosimilitud del derecho resultaba uno de los recaudos impuestos para las transacciones por el decreto 1757/90 (B.O. 6/IX/90), en el capítulo IX —luego dejado sin efecto por el artículo 23 de la ley 23.982 (B.O. 23/VIII/81). Dicha normativa estableció que las propuestas de transacciones formuladas en procesos judiciales o laudos arbitrales sin sentencia firme —entre otros casos— serían sometidas a consideración de la Comisión Asesora de Transacciones. "...la que lo analizará únicamente en el supuesto de clara **verosimilitud del derecho** invocado por el reclamante. ..." (artículo 102 —el destacado me pertenece—).

Posteriormente el decreto 2140/91 (B.O. 25/X/91), reglamentario de la ley 23.982, fijó, en el artículo 32, el trámite al que deberían ajustarse las transacciones. Así su inciso "a.1" se refirió al "Dictamen del servicio jurídico permanente ... que fundamente la conveniencia jurídica y las ventajas económicas de arribar al acuerdo transaccional ...", norma esta de alcance más amplio que la disposición anterior, pues apunta a la finalidad de la transacción.

No obstante, en mi criterio, la exigencia de verosimilitud del derecho invocado por el reclamante debe entenderse subsistente, como derivado del requisito de razonabilidad exigido para toda la actividad estatal, incluyendo, obviamente, la administrativa (C.S., Fallos 304:972; esta Procuración, Dictámenes 189:127; 192:71; Juan F. Linares, "Razonabilidad de las leyes", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1970, págs. 108 y ss.).

Cabe traer a colación lo sostenido, en el ámbito del derecho procesal, en el cual similar requisito es exigido para la procedencia de las medidas cautelares, por Lino Enrique Palacio, citando a Calamandrei, en cuanto a que "...resulta suficiente la comprobación de la **apariencia o verosimilitud** del derecho invocado por el actor... en forma tal que, de conformidad con un cálculo de probabilidades, sea factible prever que en el proceso principal se declarará la certeza de ese derecho". (Derecho Procesal Civil, Ed. Abeledo – Perrot, Buenos Aires, T. VIII, "Procesos Cautelares Voluntarios", 1992, pág. 32).

También merece destacarse, en otro tema, también procesal, lo expuesto por... cuando, en oportunidad de tratar las diversas teorías sobre la finalidad de la prueba judicial, sostiene que no es admisible considerar como fin de aquella "...obtener la verosimilitud del hecho, es decir, su mayor probabilidad... porque... si se excluye la certeza del campo de los resultados de la prueba, sería tan solo prueba lo que no produce prueba alguna, porque no aporta certeza alguna".(Teoría General de la Prueba Judicial, Ed. Víctor P. de Zavalía, Buenos Aires, T. 1, 1981, pág. 251).

Finalmente corresponde señalar que para la Real Academia Española, "verosimilitud" es "calidad de verosímil" y la acepción del adjetivo "verosímil" es: "Que tiene apariencia de verdadero. //2. Creíble por no ofrecer carácter alguno de falsedad" (Diccionario de la Lengua Española, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1984).

De las premisas expuestas en base a antecedentes normativos, doctrinarios y lingüísticos, puede concluirse que el concepto del término verosimilitud excluye al de certeza, entendida ésta como conocimiento claro y seguro de alguna cosa (ver Diccionario citado), pero conlleva también un notorio grado de probabilidad de alcanzar esta última.

3. Por ende el pronunciamiento que se requiere a esta Dirección Nacional no es sobre la certeza del derecho de los reclamantes sino sólo una estimación de probabilidades en punto a la decisión final a la que arribaría el órgano judicial encargado de resolver, en forma definitiva, los reclamos.

Ello así, por cuanto al tomarse la decisión sobre la propuesta efectuada, deberán tenerse especialmente en cuenta tanto los hechos del caso en análisis, como los antecedentes legales jurisprudenciales, doctrinarios y precedentes de esta Procuración, que he reseñado, considerándolos a la luz de la sentencia de primera instancia obrante a fojas 10/16 —favorable al consorcio demandante— y, del carácter opinable del tema en cuestión, toda vez que deberá merituarse la conveniencia de la propuesta transaccional.

Dentro de este orden de ideas corresponde destacar que el pleito cuya conclusión se propicia acordar, se encuentra radicado ante la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, que es, precisamente, el tribunal que emitió los fallos favorables a la postura que admite la opción del contratitsta.

Por lo demás la sentencia de primer instancia añade, a las razones de fondo, ya reseñadas en el acápite II, punto 2, de este asesoramiento, argumentos formales cuyo peso en la decisión final, puede resultar de importancia.

Así, por ejemplo, se señala en ese pronunciamiento que "Las actoras, al demandar, pidieron que se aplicaran los intereses a la tasa oficial de descuento de certificados para la mora. La demandada no objetó explícitamente este planteo y, por el contrario, tampoco observó el punto desarrollado en la pericia de fs. 226/252 (ver punto 4º de esa pericia) pagado por ... de acuerdo al art. 48 (ver teoría de los propios actos)..." (fs. 15).

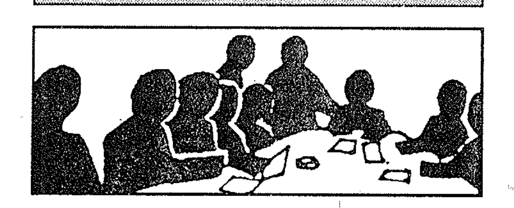
No puede desconocerse la trascendencia, en un proceso judicial, de este tipo de cuestiones, teniendo en cuenta también que fueron argumentos de esa especie los que llevaron a la Corte Suprema de Justicia a declarar improcedente el recurso extraordinario intentado por la demandada en el caso "..." c/...", ya referenciado, en el cual la Sala III de la Cámara de Apelaciones, que también interviene en este pleito, se inclinó a favor de la opción (C.S., 29/V/86, en expte. D. 219 XX, que se remite al dictamen del Procurador Fiscal del 3/III/86).

IX. — Como conclusión de todo lo expuesto, aun cuando mi opinión, como quedó expresado en este asesoramiento, se inclina a sostener la inexistencia de una opción, a favor del contratista, entre el régimen del artículo 48 de la ley 13.084 y la ley 21.392, atento lo opinable del tema y las singulares particularidades del presente caso, estimo que ello no implica un impedimento para proseguir el trámite de la transacción propuesta, acerca de cuya conveniencia, oportunidad y mérito omito pronunciarme en atención a los límites propios de este asesoramiento jurídico.

Buenos Aires, 23 jun. 1994

EUGENIO LUIZ PALAZZO
Director Nacional de Dictámenes

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ADALGO
S. C. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios y accionistas de ADALGO S. C. A. a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el 6 de febrero de 1995, a las 14 hs. y 15 horas, en primera y segunda convocatoria respectivamente, en la sede social sita en la calle Pasteur 341, Piso 5º, Oficina 2, Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos firmantes del acta.
2º) Motivos de la convocatoria a Asamblea fuera de término.
3º) Consideración de la documentación prevista en el artículo 234, inciso 1º y Artículo 294 inciso 5º de la Ley Nº 19.550 y del Ajuste del Capital correspondientes al ejercicio económico financiero Nº 29 finalizado el 31 de marzo de 1994.
4º) Consideración de la gestión de los señores Rosa G. Vda. de Tennenbaum y Alfredo Goldschmidt como administradores de la sociedad y del señor Síndico Titular.
5º) Destino de los resultados. Retribución a los socios administradores en los términos del artículo 261 de la Ley 19.550.
6º) Designación de un Síndico Titular y otro Suplente.

Síndico Titular - Samuel G. Szuchet
e. 20/1 Nº 13.856 v. 26/1/95

ALGAS PATAGONICA
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de febrero de 1995 a las 11 horas en el local social, de Sánchez de Bustamante Nº 68, 5º Piso, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivos que provocaron la convocatoria fuera de los términos legales.
2º) Consideración de los documentos prescriptos en el inciso 1º del artículo 234 de la Ley 19.550 ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1994.
3º) Distribución de utilidades.
4º) Fijación del número de Directores titulares y suplentes y su elección.
5º) Elección de Síndicos, titular y suplente por un año.
6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Presidente - Guillermo Laraignee
e. 20/1 Nº 18.294 v. 26/1/95

ANTIGUA CASA NUÑEZ
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

El Directorio de esta sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de febrero de 1995, a las 19:30 horas, en la sede social Sarmiento 1573, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
2º) Documentación prevista en el artículo 234, Inc. 1º, de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1994. Gestión del Directorio y Sindicatura.
3º) Designación de directores y síndicos.
4º) Tratamiento del resultado del ejercicio. Remuneración al directorio por superar los límites del art. 261 de la Ley 19.550.

Presidente - Gustavo Ariel Gutman

NOTA: Los titulares de acciones deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 238 de la Ley 19.550.
e. 23/1 Nº 18.424 v. 27/1/95

"B"

BARENSI
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Febrero de 1995 a las 17,00 horas en Montevideo 725, 2do. piso, Of. 4 de esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación prevista por el art. 23 inc. 1 de la ley 19.550 por el ejercicio cerrado al 31 de octubre de 1994;
2º) Reducción del número de Directores al mínimo establecido por el Estatuto Social;
3º) Designación de nuevos Directores;
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Presidente - Victorio Cieri
e. 19/1 Nº 18.186 v. 25/1/95

BAUBETON
S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

El Síndico Titular convoca a Asamblea Ordinaria el día 6/2/95 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Causas y Remoción del Directorio.
2º) Consideración de la renuncia del Síndico.
3º) Elección de Directores y Sindicatura.
4º) Análisis de la situación concursal. Medidas a adoptar.

En primera y segunda convocatoria, a las 18 hs. en Cerrito 1548 2do. piso oficina 12 - Capital Federal.-
Depósito de acciones: Conforme a ley en Tucumán 971 - PB-5to. B.

Síndico - Martínez Arias Julio César
e. 19/1 Nº 5112 v. 25/1/95

BGH
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a asamblea ordinaria en primera y segunda convocatoria de BGH Sociedad Anónima, a realizarse el día 9 de febrero de 1995, a las 12 y 13 horas respectivamente, en su sede social de Brasil 731, 3º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
2º) Aumento del número de directores y elección de los mismos hasta la fecha de la asamblea que considere el ejercicio a cerrarse el 30 de junio de 1995.

Presidente - Julio Hojman.

NOTA: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán comunicar su asistencia en forma fehaciente hasta tres días hábiles antes del fijado para la realización de la misma, en la sede social de Brasil 731, 1º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 horas, venciendo este plazo el día 3 de febrero de 1995. Quienes tengan sus acciones en Caja de Valores deberán remitir constancia de la cuenta de acciones escriturales.
e. 23/1 Nº 5198 v. 27/1/95

"C"

CODPE
S.A.

CONVOCATORIA

Convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el 6/2/95, 18 hs. en Humahuaca 4239 5to. E, Cap. Fed., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de asamblea.
2º) Consideración del llamado a asamblea fuera del plazo legal.
3º) Consideración de Estados Contables, Memoria, Informe del Síndico y tratamiento de los resultados, todo por el ejercicio cerrado al 30/6/94.
4º) Consideración de la gestión del directorio.
5º) Consideración de la gestión del síndico.
6º) Reducción del número de directores y su elección.
7º) Elección de síndicos.
8º) Consideración honorarios del directorio.
9º) Consideración honorarios del síndico. El Directorio.

Buenos Aires, 11 de enero de 1995.
Director - Daniel Antunica
e. 19/1 Nº 18.238 v. 25/1/95

CASA AMERICA
S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria —segunda convocatoria— para el día 3 de febrero de 1995, a las 18.00 horas, en la sede social de Av. de Mayo 959, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Anexos, Notas y Reseña Informativa, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Información Adicional a las Notas según el Art. 63 inc. a) y el informe del Auditor correspondiente al Ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1994.
3º) Aprobación de la gestión de los miembros del Directorio y miembros de la Comisión Fiscalizadora.
4º) Consideración de las remuneraciones al Directorio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1994 por $ 41.448,08, en exceso de $ 34.645,08, sobre el límite del cinco por ciento (5 %) de las utilidades fijado por el art. 261 de la Ley 19.550 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores, ante la propuesta de no repartición de dividendos.
5º) Consideración del resultado del ejercicio y su destino.
6º) Consideración de los honorarios de la Comisión Fiscalizadora al 30 de setiembre de 1994.
7º) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes.
8º) Designación del Contador Certificante de los Estados Contables del ejercicio que finalizará el 30 de setiembre de 1995 y aprobación de las remuneraciones abonadas durante el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1994.

Presidente del Directorio - José Alberto Repetto

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación en la sede de la Sociedad, Av. de Mayo 959, Capital Federal, de 9.00 a 13.00 horas hasta el día 30 de enero de 1995, a las 13.00 horas. Aquellos que tengan depositadas sus acciones en la Caja de Valores deberán presentar el certificado de depósito en la dirección mencionada.
e. 23/1 Nº 18.381 v. 25/1/95

CIMET
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 15 de febrero de 1995 a la 15 horas, a realizarse en la sede social Reconquista Nº 379, 3er. piso, Of. 308 de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de los documentos del art. 234, inc. 1ro. Ley 19.550, del ejercicio cerrado al 30.9.94.
3º) Aprobación de la gestión de los Directores y Síndico.
4º) Consideración de la remuneración del Directorio, aun en exceso de lo previsto por el art. 261 de la Ley 19.550; honorarios de la Sindicatura.
5º) Asignación de resultados.
6º) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes, y designación de sus miembros por un año.
7º) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un año.

Presidente - Juan E. Rassmuss Echecopar

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 238 de la Ley 19.550 2da. parte, los señores accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para que los inscriba en el Registro de Asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea.
e. 24/1 Nº 18.516 v. 30/1/95

"D"

DEL VALLE LTDA.
S. A. C. e I.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA

El Directorio de "DEL VALLE LTDA. S. A. C. e I." convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a reunirse en primera convocatoria el próximo día 20 de febrero de 1994, a las 11:00 horas, en la sede social de la Calle Pje. Rivarola Nº 193, 3º Piso, Of. 12, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2º) Confirmación, ratificación o revocación de las decisiones adoptadas en las Asambleas Ordinarias de fechas 16/11/93 y 26/10/94.
3º) Consideración de la puesta en venta del inmueble sito en la calle Sarmiento 3939/83, Cap. Fed.

Vice-Presidente - Isaac Heller

A los efectos del Art. 238 L. de S. los accionistas deberán depositar sus acciones y/o certificados hasta el 15/2/94 a las 18:00 horas en la sede social en el horario de 10:00 a 12:00 y de 15:00 a 18:00 horas.
e. 23/1 Nº 18.399 v. 27/1/95

"E"

ESPEJO
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ESPEJO S. A. a realizarse el día 15 de febrero a las 19 horas en su sede social cita en la calle Suipacha Piso 19º Dpto. "F" para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la memoria, balance general y estado de resultados correspondientes al ejercicio cerrado el 30/6/93.
3º) Consideración de la memoria, balance general y estado de resultados correspondientes al ejercicio cerrado al 30/6/94.
4º) Consideración de la remuneración de directores.
5º) Elección de dos directores titulares y un director suplente, por el término de dos ejercicios.
6º) Consideración de las renuncias del síndico titular y síndico suplente.

Vicepresidente - Eduardo E. Vera
e. 20/1 Nº 18.333 v. 26/1/95

"F"

FARES HERMANOS
S. A. I. C. I. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de febrero de 1995

a las 10 hs., en la Av. Triunvirato 3551, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el Acta.
2º) Ratificación de lo resuelto en las Asambleas Grales. Ordinarias celebradas con fechas 30/4/90, 30/4/91 y 30/4/92.
3º) Motivos de la convocatoria de la presente Asamblea fuera del plazo legal. 4º) Consideración de la documentación enumerada en el inc. 1º del art. 234 Ley Nº 19.550, relacionada con el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1993.
5º) Consideración del resultado del ejercicio.
6º) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio.
7º) Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio.
8º) Consideración de la gestión de la Sindicatura.
9º) Fijación de número y designación de Directores.
10º) Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de un ejercicio. A efectos de ser habilitados para concurrir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán cumplir con lo dispuesto en el 1º párrafo del art. 238 Ley Nº 19.550.

Contadora - Silvana M. Liwszyc
e. 20/1 Nº 18.322 v. 26/1/95

FARES HERMANOS
S. A. I. C. I. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de febrero de 1995 a las 11 hs., en la Av. Triunvirato 3551, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para confeccionar y firmar el Acta.
2º) Disolución anticipada de la Sociedad.
3º) Designación de Liquidador/es.
4º) A efectos de ser habilitados para concurrir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán cumplir con lo dispuesto en el 1º párrafo del art. 238 Ley Nº 19.550.

Contadora - Silvana M. Liwszyc
e. 20/1 Nº 18.321 v. 26/1/95

FORESTADORA DEL INTERIOR
S. A.
Nº de Inscripción 52.311

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria que se realizará el día 10 de febrero de 1995, a las 17,30 horas, en la sede social de la calle Esmeralda Nº 55, piso 11, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta en representación de la Asamblea.
2º) Razones de la convocatoria fuera de término.
3º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de fondos, los anexos complementarios y el informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al 18º Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1994. Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al mismo período.
4º) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos.
5º) Elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.
6º) Consideración de la compraventa de los inmuebles propiedad de la sociedad ubicados en la provincia de Misiones, su precio y condiciones de pago. Ratificación de lo actuado por el Directorio.
7º) Cambio de domicilio de la sociedad.
Buenos Aires, enero 10 de 1995.

Presidente - Roberto A. Blanco

NOTA: Los titulares de acciones y certificados nominativos deberán cursar comunicación notificando su asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 238, 2do. párrafo, de la Ley Nº 19.550.

e. 24/1 Nº 18.550 v. 30/1/95

"G"

GEN AVE
S. A.

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de GEN AVE S. A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de enero de 1995 en la Sede social de la sociedad, sita en Av. Uruguay 772, 4º Piso, Capital Federal, a las 19 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación del art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio Nº 13 cerrado el 30.9.94;
2º) Retribución al directorio y síndicos;
3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 2 de enero de 1995.

Director - Luis H. Muratore

NOTA: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres (3) días hábiles de anticipación en el domicilio de la calle Uruguay 772, 4º Piso, Capital Federal, de 10 a 19 horas.

e. 20/1 Nº 18.350 v. 26/1/95

GRAFEX
S. A. G. C. I. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 16 de febrero de 1995, a las 10 horas, en la sede social, Avda. Corrientes 531, 1er. Piso, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Dejar sin efecto el Aumento de Capital y la Emisión de 1.024.400 Acciones Escriturales Ordinarias, de 1 voto y V$N 1 (un Peso) cada una, que fuera aprobada por la Asamblea del 31 de agosto de 1992 y rectificada por la Asamblea del 27 de agosto de 1993.
3º) Aumento del Capital Social en $ 3.574.107.- mediante la emisión de 3.574.107 acciones escriturales ordinarias de $ 1.- valor nominal cada una, a ser ofrecidas en suscripción a la par. Las nuevas acciones gozarán de derechos a partir del inicio del ejercicio en que el Directorio resuelva la emisión. Delegación en el Directorio de la oportunidad de la emisión, que podrá tener lugar en una o más veces y condiciones de la misma, forma de colocación y demás formalidades previstas en el art. 188 de la Ley 19.550.

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación al domicilio social de la Compañía y quienes tengan sus Acciones en la Caja de Valores deberán remitir constancia de titularidad hasta el 10 de febrero de 1995, todos los días hábiles de 10 a 17 horas. Las Acciones Preferidas tienen derecho a voto. El Directorio.

Presidente - Aldo T. Blardone
e. 24/1 Nº 18.520 v. 30/1/95

"I"

IGUERA Y CIA. F. I. C. I. S. A.
Nº Inscripción Registro Público de Comercio: 562
Nº Inscripción en la Inspección General de Justicia: 13.511

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de IGUERA Y CIA. F. I. C. I. S. A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 6 de febrero de 1995 en su local sito en Viamonte 773 Piso 2 Oficina B de esta Capital a las 10 Hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2º) Consideración de los documentos previstos por el Artículo 234, inciso 1 de la Ley 19.550 y su modificatoria 22.903 al 31 de julio de 1994.
3º) Honorarios a asignar a Directores por actividades específicas y a asignarle por el ejercicio que comienza en forma mensual en las medidas de las posibilidades de la empresa.
4º) Determinación del número de Directores y elección de los mismos.

Presidente - Atilio Iguera
e. 20/1 Nº 18.357 v. 26/1/95

INSTITUTO GENESIS
S. R. L.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. socios del INSTITUTO GENESIS S. R. L. y Herederos de Juan A. Reale a la Asamblea a realizarse el día 10/2/95 a las 15 hs. en Lerma 660 Capital Federal para considerar el siguiente temario:
Elección de un gerente titular y un suplente para administrar la sociedad por fallecimiento del único socio gerente Sr. Prof. Juan Andrés Reale.

Socio - María Beatriz Reale
e. 24/1 Nº 18.552 v. 30/1/95

"L"

LUMEN DEI
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 6 de febrero de 1995 a las 14 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria el mismo día a las 15 horas en Cerrito 520 6º piso "H", Capital Federal, para tratar lo siguiente:

ASAMBLEA ORDINARIA:

1º) Causas de la demora en la realización de esta asamblea.
2º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234, inc. I relativo al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

1º) Responsabilidad de los Directores por la gestión social.
2º) Consideración de las renuncias presentadas por el Presidente y Directores.
3º) Designación de nuevos miembros para su reemplazo.
4º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Presidente - Walter O. Carta Parera
e. 19/1 Nº 18.132 v. 25/1/95

LUMINAR TEXTIL
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 17 de febrero de 1995 a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria en la calle Moreno 1199 de la ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Venta del inmueble Nicasio Oroño 2444, Capital Federal.
3º) Cambio de la sede social.

Presidente - Carabet Topalian
e. 23/1 Nº 17.601 v. 27/1/95

"M"

MACPLAST
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de MACPLAST S. A. a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de febrero de 1995 a las 11.30 horas, en la sede social, sita en Bahía Blanca 2332, Capital Federal. En caso de no contar con el quórum necesario, la mencionada Asamblea se llevará a cabo en el mismo día y lugar, a las 11.30 horas. Los temas a considerar conforman el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración de los documentos mencionados en el art. 234 inc. 1º) de la Ley 19.550.
3º) Reelección del Directorio.
4º) Consideración del destino de los Resultados.
5º) Tratamiento de la Convocatoria a Asamblea realizada fuera de término.

Presidente - Miguel Angel Castaldi
e. 20/1 Nº 18.307 v. 26/1/95

MEDICINA Y CIENCIA
S.A.

CONVOCATORIA

Llama en primera convocatoria a los Señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de febrero de 1995, a las 15 horas, a celebrarse en Florida 622, piso 6º, Of. 24/25, Ciudad de Buenos Aires y la segunda convocatoria a celebrarse a las 16 horas, en caso de fracasar la anterior, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de presidente de la asamblea y de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Retención indebida de fondos sociales por parte de los administradores.
3º) Compra de inmueble lindero a nombre propio de directores de la Sociedad en violación al deber de lealtad que impone la ley 19.550.
4º) Examen del contrato que vincula el inmueble lindero donde se desarrollan entre otras actividades de la sociedad, las de administración.
5º) Responsabilidad de quienes suscribieron el mismo y/o de los titulares de dominio para el supuesto de tratarse de comodato tácito.
6º) Deducción indebida de fondos favoreciendo miembros del Directorio.
7º) Apropiación indebida de fondos del Servicio de Terapia Intensiva, según informe del síndico de fecha 30/6/92.
8º) Irregularidades en el manejo y administración de la cocina de la Clínica.
Esta asamblea se pidió por el socio Dr. Cuesta Silva, quien se negó, pese al requerimiento del directorio, a hacer ninguna aclaración sobre los puntos pedidos, los que se transcriben literalmente.

Presidente - Marcelo J. Ferrería

NOTA: Cualquier comunicación de los accionistas, así como la de su asistencia, a practicarse con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, deberá cursarse a Florida 622, 6 piso of. 24/25, Buenos Aires.

e. 20/1 Nº 18.323 v. 26/1/95

MUNDO VIRTUAL
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria el día 10-2-95 a las 17 hs. en Juan Bautista Alberdi 224 4 A Cap. Fed.

ORDEN DEL DIA:

1º) Aumento del capital social por suscripción de acciones, hasta el quíntuplo de $ 50.000 a $ 250.000, en acciones ordinarias al portador, valor nominal un peso, integración en efectivo, bajo las condiciones y términos del artículo 188 de la ley de sociedades comerciales.
2º) Delegación de la emisión, condiciones y forma de pago del aumento de capital al directorio de la empresa, en los términos del artículo 188 de la ley de sociedades comerciales.
3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Presidente - Ricardo José Morena
e. 23/1 Nº 18.436 v. 27/1/95

"N"

NUTRAL
S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de "NUTRAL S.A." a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 15 de febrero de 1994 a las 15.00 horas en primera convocatoria y a las 16.00 horas en segunda convocatoria, en la Av. Corrientes 587, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Motivo de la convocatoria a Asamblea fuera del plazo establecido por el art. 234 "in fine" de la Ley 19.550.
3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto e Información Complementaria, correspondientes a los Ejercicios finalizados el 31 de octubre de 1992 y 31 de octubre de 1993.
4º) Consideración de los resultados de los Ejercicios.
5º) Remuneración al Directorio de acuerdo al art. 261 de la Ley 19.550. Consideración de anticipo de honorarios a Directores.
6º) Modificación del valor nominal de las acciones a pesos.
7º) Aumento del Capital Social.
8º) Aprobación de la gestión del Directorio.
9º) Designación de dos Directores Titulares y un Suplente por el término de dos años.

Vicepresidente - Carlos Lavalle Cobo
e. 19/1 Nº 18.144 v. 25/1/95

NAFEVI
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de NAFEVI S. A. a Asamblea General Ordinaria para el 15 de febrero de 1995 a las 9 horas en la sede social en Pringles 460 Capital Federal a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º) Fijación del número de directores y elección de los mismos hasta la Asamblea que considere el Balance del ejercicio que cerrará el 31 de diciembre de 1996.

Presidente - Norma S. de Fernández

Se comunica a los Sres. Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cumplir con los recaudos del art. 238 de la ley 19.550, debiendo depositar los títulos en la sede social hasta (3) días anteriores a la Asamblea.

e. 20/1 Nº 18.302 v. 26/1/95

NEW POP
S. A.

CONVOCATORIA

Segunda convocatoria a Asamblea General de Accionistas. Se convoca para el día 6 de febrero de 1995, a las 11 hs., en Lavalle Nº 445, piso 9º, Ofic. 15 de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del Balance del Ejercicio cerrado el 30/8/94;
2º) Situación de la empresa;
3º) Renuncia al Directorio del Dr. Juan Pablo Rossi;
4º) Tratamiento honorarios Directorio;
5º) Designación de 2 Accionistas para firmar el Acta.

Presidente - Rubén F. Perea
e. 24/1 Nº 18.525 v. 26/1/95

"P"

POLIGAS LUJAN
S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de febrero de 1995 a las 10 horas en el local social, de la Avenida Belgrano 1680, Planta Baja, Dpto. "B", Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivos que provocaron la convocatoria fuera de los términos legales.
2º) Consideración de los documentos prescriptos en el inciso 1º del artículo 234 de la Ley 19.550 ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1994.
3º) Retribución al Directorio en exceso del límite establecido por el Art. 261 de la Ley Nº 19.550.
4º) Distribución de utilidades.
5º) Fijación del número de Directores titulares y suplentes y su elección por un año.
6º) Elección de Síndicos, titular y suplente por un año.
7º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Presidente - Jorge R. González
e. 20/1 Nº 18.293 v. 26/1/95

PROGALCO
S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de febrero de 1995, a las 10 horas en la Sede Social Avda. Rivadavia Nº 7055 Local Nº 45, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Lectura Acta Asamblea Anterior.
2º) Gestión venta galería.
3º) Aprobación de la operación caso estar concretada.
4º) Nulidad contratos locales 4 y 6.
5º) Informe del Directorio sobre el resultado de las operaciones en los locales 19/20.
6º) Liquidación y disolución de Free Life.
7º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Síndico - Javier Suárez Benito

NOTA: De acuerdo con las disposiciones legales y normas vigentes los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 238 de la ley Nº 19.550 con una anticipación de tres días hábiles a la fecha de la Asamblea, en el domicilio indicado con anterioridad.

e. 20/1 Nº 18.277 v. 26/1/95

PEÑAFLOR
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 14 de febrero de 1995, a las 9,30 horas en Primera Convocatoria y a las 10,00 horas en Segunda Convocatoria, en la sede social sita en Avda. Juan B. Justo 1015, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Autorización para el otorgamiento de garantías a favor de terceros.

Presidente - Ernesto E. Pulenta

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea Extraordinaria, deberán cursar comunicación de su asistencia con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, en cumplimiento del art. 238, párrafo 2do. de la Ley 19.550.

e. 23/1 Nº 18.320 v. 27/1/95

"R"

RAITONS
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas de RAITONS S.A. para el día 8 de febrero de 1995 a las 15 hs. en primera convocatoria y a las 16 hs. en segunda, en Esmeralda 1082, 9º D, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Disolución anticipada de la sociedad por imposibilidad de incumplimiento de su objeto social (art. 94, inc. 4).
3º) Designación de Liquidador.

Director - Mario Ernesto Lenzner
e. 20/1 Nº 18.314 v. 26/1/95

"S"

SANATORIO LANUS
S.A.
Registro Nº 27.115

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse el día 7 de febrero de 1995 a las 20:00 hs. en la calle Nicolás Repetto 411 (ex-Añasco) Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea de fecha 22 de diciembre de 1994.

Director - Jaime Weingast
e. 19/1 Nº 5144 v. 25/1/95

SANATORIO PRIVADO AMERICANO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el 17 de febrero de 1995 a las 18 horas, en el domicilio social sito en Olazábal 5201, PB, "A", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 234, inc. 1º del Decreto Ley 19.550/72, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 24 cerrado el 31 de diciembre de 1993.
3º) Designación de Directores Titulares y Suplentes por el término de un año, en reemplazo de los que terminan su mandato.
4º) Designación de Síndicos Titular y Suplente, por el término de un año.

Presidente - Enrique M. Slucki
e. 19/1 Nº 17.993 v. 25/1/95

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de febrero de 1995, a las 17 horas, en la sede social sita en Azcuénaga 870 de la Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Aumento de Capital. Consiguiente modificación del Estatuto Social en sus partes pertinentes. Fijación de prima de emisión.

Director Administrativo - Héctor Bautista González

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que a los fines de concurrir a la asamblea deberán comunicar su asistencia con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la misma.

e. 20/1 Nº 18.354 v. 26/1/95

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE TENEDORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES VALOR NOMINAL U$S 30.000.000 CON VENCIMIENTO EN 1996

En razón del plan de inversiones a desarrollar por la Sociedad, CONVOCASE a los tenedores de Obligaciones Negociables simples, Valor Nominal U$S 30.000.000 con vencimiento en 1996, a la Asamblea de Obligacionistas a celebrarse en primera convocatoria el 6 de febrero de 1995, a las 11 horas, en Tte. Gral. Richieri 15, Ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 (dos) obligacionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de ciertas modificaciones propuestas a las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables, a saber: (i) elevar el monto de garantías reales previstas en la condición 9.e) de U$S 30.000.000 a U$S 165.000.000; (ii) eliminar la limitación en el monto de garantías prevista en la condición 9.e)(I); (iii) elevar el índice de endeudamiento prevista en la condición 9.g) de 0,70:1 a 1,1:1; y (iv) modificar los montos anuales de inversión a efectuar por la sociedad previstos en la condición 9.h), proponiendo los siguientes montos: U$S 42,7 millones para el período 1994/1995, U$S 61,1 millones para el período 1995/1996, y U$S 45,3 millones para el período 1996/1997. Si por motivos técnicos, de aprovisionamiento o de otro orden, el monto de inversiones de un año difiere del previsto, se podrá compensar en el o los años siguientes, siempre que el valor acumulado no exceda el programa de inversiones total; (v) consideración de toda otra modificación a las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables que sea necesario realizar.

Presidente - Carlos Juan Picco

NOTA: Los Obligacionistas, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus Obligaciones Negociables, en la sede de SanCor Cooperativas Unidas Limitada, sita en Tte. Gral. Richieri 15, Ciudad de Sunchales, Pcia. de Santa Fe, o presentar un certificado expedido por la Caja de Valores S.A. acreditando la titularidad y el depósito de las Obligaciones Negociables, con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, es decir hasta el 31 de enero de 1995 inclusive. Los Obligacionistas podrán participar en la Asamblea personalmente o por apoderado. Copias del texto de las modificaciones propuestas y cierta información relevante sobre el plan de inversiones y sus efectos sobre la emisora, preparados por la Sociedad, estarán a disposición de los Obligacionistas en la sede de la Sociedad arriba mencionada y en sus oficinas en Tacuarí 202, Piso 3, Ciudad de Buenos Aires. Dichas copias podrán retirarse a partir del 23 de enero de 1995, en el horario de 8 horas a 12 horas en la sede de Sunchales y en el horario de 11 horas a 16 horas en las oficinas de Buenos Aires.

e. 20/1 Nº 18.419 v. 26/1/95

"T"

TRANSPORTADORA DE PRODUCTOS ARGENTINOS
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de febrero de 1995, a las 14 horas, en Paraná 446 Piso 10º Of. "A", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Análisis y consideración de los motivos del tratamiento fuera de fecha del Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1994.
3º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y demás documentos previstos por el art. 234, inc. 1º de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1994.
4º) Análisis y aprobación de la gestión del Directorio.
5º) Consideración de las remuneraciones de los Directores correspondientes al ejercicio económico cerrado.
6º) Designación de Directores titulares y suplentes por el término de un año.
7º) Análisis y consideración del convenio suscripto en diciembre de 1994 por la sociedad con los herederos de Don Lumir Kyslinger.
8º) Consideraciones sobre la marcha del giro social, situación de endeudamiento y medidas a tomar.

Presidente - Cesar García

NOTA: Los Sres. Accionistas deberán cursar comunicación (art. 238 ley 19.550), para que se les inscriba en el Libro de Asistencia hasta tres días hábiles anteriores al día de la Asamblea.

e. 24/1 Nº 18.521 v. 30/1/95

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se avisa que Bugada y Cía. S. R. L. con domicilio legal y comercial en la Av. Congreso 5746 de esta Capital Federal transfiere su local sito en AV. CONGRESO 5746 de esta Capital Federal cuyo rubro es carpintería mecánica a Guido Bugada y Cía. S. R. L. con domicilio legal y comercial en Av. Congreso 5746 también de

esta Capital Federal libre de toda deuda y gravamen. Reclamo de ley en la misma dirección.
e. 19/1 Nº 18.155 v. 25/1/95

Miguel Zacarías Aguirre, DNI. 4.847.158, con domicilio en Av. José M. Moreno 1751, PB, Capital Federal, transfiere el local ubicado en AV. JOSE MARIA MORENO 1751, PB., Capital Federal destinado al rubro "Comercio Minorista de Venta de Frutas, Carbón en bolsa, Aves muertas y peladas, productos de granja, huevos hasta 60 docenas, productos alimenticios y bebidas envasadas en general", al Sr. Xu Wu Liu, CI. 13.433.332, con domicilio en J. D. Perón 3955, 1º Piso, Dto. "1", Capital Federal. Reclamos de Ley en Avda. José María Moreno 1751, PB, Capital.
e. 20/1 Nº 18.353 v. 26/1/95

Marcelo H. Marchese, abogado inscripto en el T. 41. F. 651 notifica que el Sr. Zomoza Valentín, DNI. 10.859.964, domiciliado en la calle Melincué 2738, piso 1ero. depto. "E", Cap. Fed., vende al Sr. Ares, Victor, DNI. 13.430.120 domiciliado en la calle Concordia 1365, P.B., depto "2", Cap. Fed. el Fondo de Comercio de la agencia de remis sita en la AVDA. NAZCA 2915, Cap. Fed., con certificado de habilitación exp. 11.917/83 de fecha 2/3/93; libre de toda deuda. Reclamos de Ley en Nazca 2915.
e. 20/1 Nº 18.243 v. 26/1/95

Sala & Asociados, representada por Enrique A. Sala Mart. Públco con of. en Maza 40 Cap. avisa Pedro Angel Godoy dom. Av. Belgrano 2244 Cap. vende su negocio de Hotel (S. S. C.) sito AV. CABILDO 4071 Cap. a Esperanza del Carmen Godoy dom. Av. Cabildo 4071 Cap. libre de deuda y gravamen. Reclamos ley nuestra oficina.
e. 23/1 Nº 18.372 v. 27/1/95

Gustavo Gabriel Mármol, martillero público matrícula nacional Nº 130 Folio 161 Libro 79, con domicilio en Florida 470, 4to piso, Of. 401, Cap. Fed., comunica que Hebe Susana Marsili, domiciliada en Ruiz Díaz de Guzmán 107, Piso 9no "D" Cap. Fed., vende su kiosco-bar sito en la AV. SANTA FE 1270, Local 61, Cap. Fed., a César Fariña, domiciliado en O'Higgins 1601 de Florida, Pcia. de Bs. As. libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de Ley Florida 470, 4to piso, Of. 401, Cap. Fed.
e. 24/1 Nº 18.465 v. 30/1/95

"B"

Avisa la Dra. Ana María Muñoz Pilo oficina en Av. Rómulo S. Naón 2135 de Capital, que por su intermedio la Sra. Adela Patricia Faitsman domicilio calle 11 de Septiembre 914 Pº 3 Capital y Mariana Depetris domicilio Ortiz de Ocampo 2635 Pº 7 Capital venden a la Sra. Olga Bariaqueto domicilio calle Mansilla 3050 Pº 5 Capital el negocio dedicado a Jardín de Infantes de su propiedad ubicado en BILLINGHURST 1867 Capital, libre de todo gravamen y deuda. Domicilio de la parte y reclamo de ley en nuestras oficinas.
e. 23/1 Nº 18.377 v. 27/1/95

"C"

Escribana Andrea Elisabet Peres, Adscripta del Registro Notarial 437 de Capital Federal, informa que por intermedio de este Registro Notarial, con oficina en Pte. Perón 1409, 6º, K, TE 476-0354, Mioch S. A., con domicilio Cachimayo 54, Cap. vendió a Juan Francisco Mario Dolci, con domicilio Avda. Pueyrredón 1317 9 "F", Cap., el negocio de lavandería mecánica autoservicio para el uso directo por el cliente de máquinas de lavado, secado, planchado, comercio minorista, venta de artículos de limpieza, con depósito complementario, ubicado en CACHIMAYO 54, Capital Federal, libre de todo gravamen y deuda, estando en nuestra oficina el domicilio de las partes y reclamo de ley.
e. 19/1 Nº 18.184 v. 25/1/95

"E"

Avisa la Dra. Ana María Muñoz Pilo oficina en Av. Rómulo S. Naón 2135 de Capital, que por su intermedio Kevyac SRL, representada en este acto por su presidente Dr. Teodoro Yacubian domicilio Entre Ríos 1779 Capital vende a la Sra. Clelia Nelly Feilberg domicilio Blanco Encalada 3012 4º "D" Capital el negocio dedicado a Residencia Geriátrica de su propiedad ubicado en ENTRE RIOS 1779 Capital, libre de todo gravamen y deuda. Domicilio de la parte y reclamos de ley en nuestras oficinas.
e. 23/1 Nº 18.376 v. 27/1/95

Sala & Asociados representada por Enrique A. Sala Mart. Público con of. Maza 40 Cap., avisa Pedro Angel Godoy dom. Av. Belgrano 2244 Cap. vende su Hotel (S. S. C.) sito en ESTADOS UNIDOS 2939 Cap. a Juan Carlos Gallego dom. Estados Unidos 2939 Cap. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e. 23/1 Nº 18.373 v. 27/1/95

"P"

Se avisa al Comercio en General que Doña Marcela Noemí Morel, dda. en San Isidro 4915, Villa Dominco, Pcia. de Bs. As., transfiere a Doña Cristina Giménez Celle, dda. en José Cubas 2938, P.B. Dto. B., Cap. Fed. el comercio de maxikiosco, sito en PARANA 542 de Cap. Fed. Libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley en el domicilio de la vendedora.
e. 23/1 Nº 18.395 v. 27/1/95

"T"

Gustavo Gabriel Mármol, martillero público matrícula nacional Nº 130 Folio 161 Libro 79, con domicilio en Florida 470, 4to piso, of. 401, Cap. Fed., comunica que deja sin efecto la venta del kiosco sito en TUCUMAN 618 Cap. Fed. de Norberto Elías Schenkman domiciliado en Av. Crámer 1853, Piso 4to, "A" Cap. Fed., a Ezequiel Gelber, domiciliado en Av. Montes de Oca 630, Piso 2do. "A" Cap. Fed.
e. 24/1 Nº 18.467 v. 30/1/95

El Escribano Gustavo Andrés Catalano, interinamente a cargo del Reg. 1335 Capital, Av. Córdoba 456, 4º, "C" Capital, avisa: Que Bidoil S. A., domiciliada en Tucumán 1452, Capital vende y transfiere libre de todo gravamen, con personal a sociedad "AS S.A.", domiciliada en Venezuela 2356 piso 5 "A" Capital, el fondo de comercio ubicado en AV. DEL LIBERTADOR 16.799 esquina Chile, San Isidro, Prov. de Buenos Aires, rubro Estación de Servicio ESSO, lavadero de automóviles, gomería y Minimercado, denominación de fantasía es "Servicentro Beccar". Reclamos de Ley en mis oficinas de 11 a 18 hs. y en Av. Libertador 16.799 San Isidro, Pcia. Bs. As.
e. 23/1 Nº 18.382 v. 27/1/95

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"B"

BOBER HERMANOS S. A.

Por Escritura Pública Nº 19, Reg. Nº 581 del 10/1/95 la Asamblea Extraordinaria resolvió: cambio domicilio, aumento de Capital, modificación del número de Directores, prescindencia de Sindicatura y reformar Artículos del Estatuto Social. Art. 1º: Domicilio en Buenos Aires. Art. 4º: Capital Social $ 100.000 representando 100.000 acciones ordinarias al portador de $ 1 c/u de V/N 5 votos P/Ac. se rescatarán las acciones y se canjearán por nuevos Títulos, luego de suscripto los accionistas deberán hacerlo efectivo en 48 hs. Art. 8º: Administración Directores: mínimo uno máximo tres. Mandato: 3 años. Suplentes: igual o menor número. Art. 11º: Fiscalización sin síndicos. Art. 284, Ley 19.550.
Presidente - Angel Norberto Bober
e. 23/1 Nº 18.443 v. 25/1/95

"C"

COMPAÑIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S. A. (C.R.A.F.M.S.A.)

AGROMONTE Sociedad Anónima

FUSION

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83, inciso 3ro. de la ley 19.550 se hace saber que COMPAÑIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S. A. (C. R. A. F. M. S. A.) (en adelante "CRAFMSA", con sede social en la Avenida Eduardo Madero 1020, Piso 5º, Capital Federal, y domicilio administrativo y actividad industrial en Ruta 7 Km 698,5 —Villa Mercedes, Provincia de San Luis—, inscripta originalmente en el Registro Público de San Luis, al Tomo 11 "CS", Folio 117, número 431 de San Luis, con fecha 15 de noviembre de 1974 y actualmente inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número de registro 89.505, ha resuelto fusionarse con AGROMONTE SOCIEDAD ANONIMA (en adelante "AGROMONTE"), con sede social en Ruta 7, Km. 698,5 —Villa Mercedes— Provincia de San Luis, inscripta en el Registro Público de Comercio de San Luis, el 2 de febrero de 1987, al tomo 36 de contratos sociales, folio 18, número 3. La fusión se efectuará mediante la absorción de "AGROMONTE" en "CRAFMSA", aumentando esta última su capital social nominal de $ 191,9564 a $ 191,9757.- Al 30/06/94 el Activo de "CRAFMSA", ascendía a $ 39.410.750, Pasivo: $ 14.961.109. Al 30/6/94 el activo de "AGROMONTE" ascendía a $ 5.930.423, pasivo $ 3.478.233. Fecha de Compromiso Previo de Fusión: 30/9/94 Asambleas Generales Extraordinarias aprobatorias del Compromiso Previo de Fusión en "CRAFMSA" y "AGROMONTE" 17 de noviembre de 1994 y 15 de noviembre de 1994 respectivamente. El Directorio.
Abogada - María Florencia Maggi
e. 23/1 Nº 18.449 v. 25/1/95

"D"

DON SANTIAGO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Se hace saber por tres días que DON SANTIAGO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES con sede social en la Avenida de Mayo 1370, 4º piso oficinas 73 y 74 de Capital Federal Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12/3/57, Nº 112, folio 333 del Libro 234 de contratos públicos. Valuación Activo al 31/12/93 $ 2.384.581,49 Valuación Pasivo al 31/12/93: $ 817.366,33 Valuación del Activo y Pasivo al 31/12/93 destinado a las sociedades escionarias: Activo: $ 1.396.244,40 Pasivo: $ 40.214,35. Por reunión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 31/3/94 resolvió escindirse parcialmente dando origen a 4 sociedades anónimas, todas con domicilio en la ciudad de Buenos Aires a saber: LA POSTA AGROPECUARIA S. A., sede social en la Avda. de Mayo 1370, oficinas 73 y 74. LOS MANANTIALES AGROPECUARIA S. A., Avda. de Mayo 1370 oficinas 73 y 74. MIBE S. A., Junín 55 piso 7, dpto. 16 y SANTIAGO BERAZA Y HNOS. S. A. en Malvinas Argentinas 912, 5º piso A.
e. 24/1 Nº 18.518 v. 26/1/95

"V"

VENT-CO Sociedad Anónima

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas de la firma VENT-CO SOCIEDAD ANONIMA que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 9 de enero de 1995 ha resuelto aumentar el Capital Social de la empresa, elevándolo a la suma de $ 10.000, mediante la emisión de 9.700 acciones ordinarias, al portador, de v$n 1 y derecho a un voto por acción. Dicho aumento se efectivizará mediante integración en efectivo o con cargo a anticipos ya efectuados a cuenta de futuros aumentos de capital. Por lo anterior, cítase a los señores accionistas para que, dentro de los 30 días contados a partir de la última publicación de la presente, ejerzan su "derecho de preferencia", para la suscripción de acciones en proporción a sus tenencias, de las 9.700 acciones emitidas.
Presidente - Favio A. Sportelli
e. 23/1 Nº 18.362 v. 25/1/95

3. Edictos Judiciales

3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 90

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 90 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de dña. MERCEDES ZANARDI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1994.
Martín Alejandro Christello, secretario.
e. 20/1 Nº 18.234 v. 25/1/95

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 90, Secretaría Unica, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS SVERDLIK, GLADYS SVERDLIK y/o SUERDLIK y MANUELA GRIMMAN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1994.
Martín Alejandro Christello, secretario.
e. 23/1 Nº 18.242 v. 25/1/95

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 90, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO MATEO CAROSSINO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1994.
Martín Alejandro Christello, secretario.
e. 23/1 Nº 18.281 v. 25/1/95

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 9

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por tres días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR CARLIN AYOSA MATIAS, CATALINA SARMIENTOS SOLANO y FLOR MARGARITA RODRIGUEZ de YAUSIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 10 de enero de 1995.
Carlos A. Velasco, secretario federal.
e. 20/1 Nº 164 v. 26/1/95

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 4

Juzgado de Instrucción Nº 4, Secretaría 113, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO SANTANA CARBALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por evasión, robo con armas y lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de enero de 1995.
Fernando Bosch, secretario.
e. 23/1 Nº 170 v. 25/1/95

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Citación o Emplazamiento	Días de Citación	Causa
4	113	Fernando Bosch	11/1/95	VICTOR ARTURO VARELA CEDAMANO y CARLOS FELIPE FIGUEROA CASTAÑEDA	3	DELITO DE ROBO
4	113	Fernando Bosch	11/1/95	SUSANA FARINA	3	DELITO DE ESTAFA
27	124	Juan Pablo Vigliero	9/1/95	ADOLFO ENRIQUE RAMIREZ	3	DELITO DE MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS

e. 23/1 Nº 7 v. 27/1/95

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 a cargo del Dr. Atilio Carlos González, Secretaría Nº 15 a cargo del Dr. Osvaldo Sampedro, sito en Diagonal Norte 1211, 7º piso de Capital Federal, comunica por cinco días la apertura del concurso preventivo de CONFECCIONES JB SOCIEDAD DE HECHO de BERCHOLC NORBERTO RAUL y BERCHOLC JORGE OMAR, con domicilio en Nicolás Repetto 1339 de esta Capital Federal. Se fija hasta el día 20 de abril de 1995 el plazo para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al Síndico Dr. Francisco A. Llagostera con domicilio en Combate de los Pozos 129 1º "C" de Capital Federal. Se hace saber que la Junta de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores, que concurran el día 27 de junio de 1995 a las 9,30 hs.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1994.
Osvaldo Sampedro, secretario.

e. 19/1 Nº 18.226 v. 25/1/95

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23 comunica por cinco días la quiebra de BEDOYA BALLIVIAN JORGE Expediente Nº 57.526, Síndico Contador Antonino Pino, con domicilio constituido en Avda. Callao 220 Piso 4 de Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos y los títulos respectivos hasta el día 28 de marzo de 1995. Se intima al fallido para que dentro del término de 24 horas entregue al síndico los libros, papeles y constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado dentro de las 48 horas de notificado. Se prohiben pagos y/o entrega de bienes del fallido so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y/o documentación del fallido para que dentro de las 48 horas pongan los mismos a disposición del síndico. Se fija la audiencia del día 8 de junio de 1995 a las 10.30 horas para la celebración de la Junta de Acreedores en caso de corresponder, la que se celebrará con los acreedores que concurran en la Sala de Audiencias del Juz-gado sito en Avda. Callao 635 Piso 4º de Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1994.
Emilio Perea, secretario.

e. 19/1 Nº 162 v. 25/1/95

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

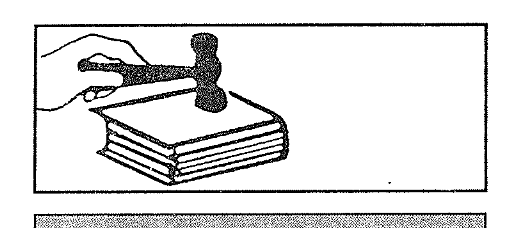
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 24/1/95 - Vence: 26/1/95

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Recibo Nº
35		Alejandra D. Abrevaya	27/12/94	MARIA EMMA RIQUELME	18.414
45	UNICA	Marisa S. Sorini	23/12/94	GERMAN LOPEZ FERNANDEZ	18.432
69	UNICA	Nora C. Gonzalez de Rosello	19/12/94	OIENI PEDRO	18.420

e. 24/1 Nº 15 v. 26/1/95



3.4 REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Nº 70

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 70 de la Cap. Fed., a cargo de la Dra. Beatriz Lidia Cortelezzi, sito en Maipú 92, 7º piso, de Cap. Fed., comunica por dos días que en los autos "CONSORCIO PROP. AV. JUAN DE GARAY 1182/86 c/RODRIGUEZ, HAYDEE ARACELIX y Otro s/Ej. de expensas" Exp. Nº 35.917/93 que el martillero Carlos A. Massa, rematará el día 1 de marzo de 1995 a las 10 hs. en el salón de ventas de Talcahuano 479 el inmueble sito en Av. Juan de Garay 1182/86, Salta 1620, Ciudadela 1195/87/99, Lima 1115, Unidad I, P.B., Primer y 2º Subsuelo de Cap. Fed. En el mismo funciona un cine y se encuentra ocupado según constatación realizada en autos. Condiciones de venta: Al contado y mejor postor. Base: $ 6.136,50. Seña 10 %. Comisión 3 %. Deudas OSN fs. 70 y 71 $ 24.751,04 al 20/7/94. Aguas Arg. fs. 65 $ 792,10 al 14/7/94. MCBA fs. 77 y 78 $ 60.580,18 al 18/7/94. Expensas fs. 163 $ 10.678,42. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Fed., bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad prevista en el art. 133 del Código Procesal. También se hace saber que el comprador deberá depositar el saldo de precio en el Banco de la Nación Argentina Suc. Tribunales, a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos dentro de los cinco días de aprobada la subasta. El inmueble puede visitarse los días 22, 23, 24 de febrero de 1995 en el horario de 15 a 18 hs. Informes en la oficina del martillero. Tucumán 1424, 8º piso "A" de Cap. Fed. Te.: 40-5013

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1994.
Julio Alfredo Auliel, secretario

e. 24/1 Nº 18.544 v. 25/1/95

JUZGADO FEDERAL MAR DEL PLATA

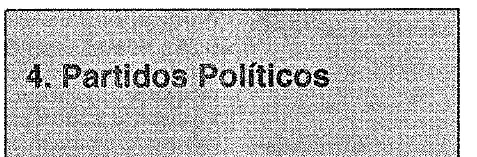
Nº 2

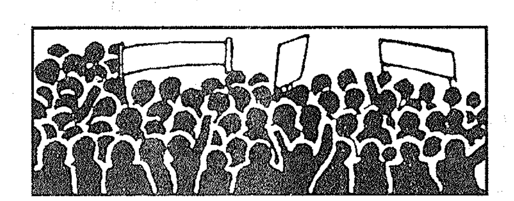
Juez Dr. Jorge Isaac Sirochinsky, a cargo del Juz. Federal Nº 2, Sec. Nº 1 de Mar del Plata, hace saber que el martillero José Waldemar Zaninetti, Reg. 230 con oficina en Bolivar 2903 de Mar del Plata, rematará el 17 de febrero de 1994 a las 11 hs. en Bolivar 2958 de Mar del Plata: Dos lotes de terreno baldíos a saber: 1) de Octubre 7867. Superficie total 351,60 mts². Base de venta: $ 6.000. Deudas Municipal al 30/12/94 $ 508,73. Inmobiliario al 22/12/94 $ 1.126,38 y O.S. al 10/1/95 $ 122,85. 2) Camuso 366. Superficie total 508,20 mts². Base de venta: $ 9.750.- Deudas Municipal al 30/12/94 $ 616,58. Inmobiliario al 22/12/94 $ 1.506,57 y O.S. al 10/1/95 $ 144,15. Ambos ubicados en la ciudad de Mar del Plata. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI - Sección J - Manzana 32 - Parcelas 12 y 15 respectivamente. Condiciones: Seña 10 %. Comisión 3 %. Anticipo Fiscal 5 x 1000. Importes a abonarse en efectivo en el acto del remate. Publicación: dos días. Venta decretada en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA contra LOPEZ ABEL ALFREDO y Otros sobre Ejecución". Expediente Nº 36.632.

Mar del Plata, 29 de diciembre de 1994.
Hebe Games de Giorgi, secretaria.

Nota: El presente edicto se publica por dos días en el Boletín Oficial y diario La Capital de Mar del Plata.

e. 24/1 Nº 18.527 v. 25/1/95





ANTERIORES

MOVIMIENTO POR LA DIGNIDAD Y LA INDEPENDENCIA

Distrito Santa Cruz

El Juzgado Federal de Primera Instancia con competencia electoral de la Provincia de Santa Cruz, a cargo del Dr. Daniel Mauricio Mariani, Conjuez por subrogancia legal, Prosecretaría Electoral a cargo de la Dra. Sofía Felisa Viritilne, hace saber, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 23.298, que en los autos caratulados: "MOVIMIENTO POR LA DIGNIDAD Y LA INDEPENDENCIA /SOLICITA REINSCRIPCION COMO PARTIDO DE DISTRITO" (Expte. 805 F. 45 Año 1994) con fecha 6 de junio de 1994, se constituyó la agrupación política de autos, que persigue el nuevo reconocimiento (art. 53 1er. párrafo) de su personería jurídico-política como partido de distrito.

Prosecretaría Electoral, Distrito Santa Cruz, 2 de enero de 1995.
Sofía F. Viritilne, Prosecretaria Electoral.

e. 23/1 Nº 166 v. 25/1/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)